BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.841

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 22 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 21 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	3.004.—
" anticipo de balances . .	55.—
" marcas	600.—
" adicional de marcas . .	62.—
" subscripción	4.60
" venta de Boletines y folletos	16.10
Total	$ 3.741.70

M. R. Garzón
Director

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Disponiendo se dirija una circular a los señores Gobernadores de Provincias, instándoles empeñosamente su celo, patriotismo y prudencia a fin de garantir a los ciudadanos, el libre ejercicio de sus derechos políticos.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

31.347. — Vistos los hechos de violencia que se han venido sucediendo en varias poblaciones de la República al realizarse reuniones de propaganda política y de afirmación de derechos cívicos, hechos que atacan la práctica de fundamentales derechos y que por su naturaleza y gravedad constituyen atentados contra las instituciones y la cultura, al intentar constituir la serena controversia de ideas, por el procedimiento de la fuerza y reemplazar un ambiente de libertad por otro de temor, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que en el sistema de gobierno republicano representativo en que el pueblo se gobierna por leyes y no por imposición de la voluntad de agrupaciones políticas o de personas, como no es posible ni previsor esperar que las leyes se cumplan por sí solas, se ha debido investir a uno de los poderes —por nuestra Constitución al ejecutivo— de la esencial y necesaria facultad de cuidar de su fiel cumplimiento, y de la de expedir las instrucciones y prevenciones indispensables a tal fin.

2.° — Que además de esta atribución expresa relativa a las leyes nacionales, le asisten al ejecutivo para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Nación y la efectividad de los derechos y garantías que nacen del principio de la soberanía del pueblo de la forma republicana representativa de gobierno, las altas facultades comprendidas en lo que la nueva doctrina constitucional, define como poderes de policía.

3.° — Que ante la repetición de esos funestos estallidos de violencia y la inquietud y la alarma que ellos determinan, el Poder Ejecutivo no puede permanecer indiferente, y es de su deber para prevenir e impedir la repetición y generalización que podría producirse de esos atropellos usar de todos los resortes legales a su alcance con independencia de la acción represiva que corresponde a la justicia y sin menoscabo de las autonomías provinciales que deben encuadrarse en los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

4.° — Que sin desmedro para los partidos políticos o gobiernos de Provincia y dentro de autorizados precedentes como los establecidos en 1853 al iniciarse el período de la Confederación y en 1912 por el Presidente Sáenz Peña, para implantar la ley electoral, el Poder Ejecutivo puede formular una pública solicitación y un solemne llamado a patrióticos sentimientos para que se realice y extreme una proficua acción democrática, que asegure el más amplio respeto de los derechos cívicos contribuyendo a desarmar rebeldías y aquietar agitadas pasiones, y acompañada de la enérgica decisión de impedir que se repitan regresivas escenas que en el pasado cerraron la ruta del comicio y animaron luchas fratricidas;

5.° — Que además de esta solicitación como medida inicial, el Gobierno Federal se propone estar siempre presente en el desenvolvimiento de la contienda cívica siguiendo con vigilante atención todos los actos que la integren para defender y preservar la corrección, libertad y pureza del comicio y cruzar todo atentado o presión, venga de donde viniere;

Por estas consideraciones,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Diríjase por el Ministerio del Interior una circular a los señores gobernadores de Provincia, comunicándoles este Decreto, e instando empeñosamente su celo, prudencia y patriotismo, para que adopten las medidas necesarias a fin de garantizar a todos los ciudadanos el amplio y libre ejercicio de sus derechos políticos y prevenir e impedir los actos de violencia que puedan afectar o suprimir ese libre ejercicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Circular a los señores Gobernadores que dispone el Decreto número 31.347

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1933.

A S. E., el señor Gobernador de la Provincia de:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. en cumplimiento del Decreto de que se acompaña copia, para llevarlo a su conocimiento y solicitarle su leal colaboración a fin de que se alcancen debidamente los propósitos que lo determinan y fundamentan.

El Decreto referido es la respuesta necesaria a imperiosas demandas de la opinión ante los actos de violencia sucedidos en diversos lugares del Territorio de la República, al realizarse asambleas políticas, y la reafirmación rotunda de manifestaciones que el Poder Ejecutivo viene repitiendo desde sus primeras comunicaciones con el H. Congreso y con el pueblo de que no toleraría atentados a la libertad del sufragio y buscaría con decisión y fidelidad el funcionamiento del régimen representativo que enaltece la política y canaliza todas las fuerzas asociables al bien colectivo.

Los próximos actos comiciales, presentan la primera oportunidad para evidenciar ante el pueblo de la Nación, que hay en esas declaraciones algo más que meros enunciados verbales y que ellas traducen un real e inquebrantable propósito de convertirlas en hechos deteniendo y condenando toda transgresión o traba a la libre emisión del voto.

El Gobierno inicia su acción en tal sentido con el presente llamado, y se propone seguir diligentemente el desarrollo de las actividades cívicas de los partidos y la conducta de los funcionarios para continuar esa acción siempre dentro de la severa imparcialidad impuesta al señor Presidente por su alta función de magistrado de todos los argentinos y ajustada al criterio de que el deber de cumplir la Constitución es no sólo de gobernados, sino también de gobernantes.

En nombre del Poder Ejecutivo, debo expresarle a V. E. que ni las declaraciones incitando a la abstención y a las rebeldías armadas, ni las bravatas o amenazadores desplantes, ni el fraude o la presión, han de apartarlo de su afán de que nazca del comicio la fecunda pacificación que el país necesita y la opinión reclama para finalizar recelos, desconfianzas e inquietudes, generadoras siempre de graves daños.

El Poder Ejecutivo, se siente fiel intérprete de la opinión al cuadrarse frente a los desbordes de violencia para condenarlos severamente y notificar su irrevocable decisión de mantener con firmeza el orden y la tranquilidad pública, y de amparar y propiciar el debate razonado, la propaganda de ideas y la efectividad de todos los derechos y garantías.

Llama en consecuencia a la serena reflexión a ciudadanos y funcionarios y les solicita con igual empeño su leal concurso para impedir nuevos actos de agravios a las instituciones y de desmedro de nuestra vida cívica, y a fin de que la libertad dentro del respeto recíproco, y la necesaria tolerancia, inspiren, orienten y caractericen las jornadas comiciales de los días que llegan.

Saludo a V. E. con mi mayor consideración

LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Modificaciones a la Reglamentación de la Ley número 4687, de Farmacias.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1933.

31.226. — Vistas las presentaciones de los dependientes, idóneos y auxiliares de farmacias y el informe emitido por el Departamento Nacional de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que de los petitorios formulados en esas presentaciones, el que se refiere a la capacidad de cualquier persona física o entidad legal o jurídica para ser propietario de una farmacia, plantea una cuestión que por su trascendencia debe ser materia de una ley ajustándose también a este criterio el informe del Departamento Nacional de Higiene;

Que las otras dos peticiones, una relativa a la dirección efectiva y personal de la farmacia por farmacéuticos diplomados y la otra a la determinación del personal de ayudantes de despacho para que colaboren en éste y en breves ausencias del farmacéutico atiendan demandas del público, ha sido ya materia de decretos reglamentarios por tratarse de medidas de orden relativas al mejor y más adecuado funcionamiento de las farmacias en vista del mejor servicio;

Que, por otra parte, es criterio que ha venido imperando el de contemplar la preparación abstrata de la conferencia o del libro con la práctica del laboratorio o gabinete y dentro de ese criterio en el pasado se han expedido por el Departamento Nacional de Higiene de la Nación, o Consejo de Higiene de las Provincias, certificados de habilitación o de inscripción lo que determina a respetar las situaciones producidas con antelación al Decreto de 11 de Diciembre de 1931;

Que ese criterio de reconocer títulos anteriores complementados con una práctica en cuanto aplica principios de equidad y respeta situaciones creadas, ha sido incorporado por el H. Congreso a la Ley número 10.996 sobre ejercicio de la procuración;

Por estas consideraciones,
El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hasta tanto el H. Congreso legisle sobre la materia, se aplicará el Decreto de 11 de Diciembre de 1931, con las modificaciones que en seguida se establecen:

Art. 2.° — El artículo 41 del Decreto Reglamentario de la Ley 4687, queda modificado en la siguiente forma:

"Art. 41. — Serán considerados en la categoría de ayudantes de despacho: 1.°: Los alumnos de 3.° y 4.° año de la escuela de farmacia; 2.°: Los dependientes idóneos con certificados o diplomas expedidos con anterioridad al Decreto de 11 de Diciembre de 1931; 3.°: Los farmacéuticos con títulos legalizados expedidos por institutos de países extranjeros similares en sus programas a la Escuela de Farmacia; 4.°: Los auxiliares de farmacias con certificados emanados del Departamento Nacional de Higiene, expedidos hasta el 11 de Diciembre de 1931".

Art. 3.° — El artículo 48 del Decreto Reglamentario, queda redactado así:

"Art. 48. — Cuando un farmacéutico se ausente de su farmacia por un tiempo mayor de 24 horas, deberá dejar en su reemplazo a otro farmacéutico. En las ausencias momentáneas dentro de las 24 horas, la atención comercial de la farmacia, puede quedar a cargo de un ayudante de despacho cuyo certificado tenga antigüedad superior a dos años. Compréndese como parte comercial el despacho de productos de venta libre y las especialidades medicinales. La preparación y despacho de recetas magistrales deberá hacerse bajo la dirección técnica inmediata del farmacéutico, quien firmará la receta original o la copia que se devuelve al público cuando el original debe ser conservado. La ausencia del farmacéutico de su farmacia durante tres (3) inspecciones consecutivas, hechas en días y horas distintas, le hará pasible de las multas a que se refiere el artículo 7.° de la Ley 4687 y la reincidencia notoria en las ausencias determinará la clausura del establecimiento".

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Escuela Industrial Oeste. — Adquisición de material escolar

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.330. — 388. — Expte. 2.°-26-933. — Vistas las actuaciones relativas al concurso de precios efectuado por la Escuela Industrial Oeste de la Capital, para adquirir diversos artículos de ferretería, máquinas, y materiales de electricidad, elementos todos indispensables para el buen funcionamiento del Establecimiento;

CONSIDERANDO:

Que el concurso de precios ha sido efectuado de conformidad con lo determinado por la Ley de Contabilidad, en lo que se refiere a la cantidad de presupuestos presentados;

Que la Escuela Industrial Oeste de la Capital, tiene asignada en el Inciso 326, item 1 del Presupuesto en vigor, una partida especial de gastos a la cual deberán imputarse los importes resultantes de las adquisiciones;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes corresponde ser aprobadas las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la Escuela Industrial de referencia;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el concurso de precios efectuado por la Escuela Industrial Oeste de la Capital, y en consecuencia, las adjudicaciones aconsejadas por la Dirección de la misma, cuyo detalle es como sigue:

Con cargo al inciso 326, ítem 1—

PARTIDA 14—

A Blanch Hnos.:

	m$n.	m$n.
1 garlopín, de 19'', de 46 mm., de hierro		2.65
1 cepillo, p|madera dura, de 2 mm, de hierro		3.60
1 guillame, de 25 mm., de hierro		2.—
1 serrucho de costilla, grande. de 16''		2.—
1 serrucho de costilla chica, de 10''		1.—
1 juego de tres escuadras, de 3'', 6'' y 12'', con seguridad		3.50
1 pinza, punta redonda, mediana		0.60
1 juego de cinco mechas, de 2 a 7 mm.		1.10
1 juego de seis sacabocados, de 4 a 10 mm.		2.20
4 sargentos de hierro, de 30''	6.60	26.40
1 macho-hembra de una pieza, c|guía de acero de 1|4''		5.50
1 trabador p|serrucho, forma tenaza, N.º 2		2.20
1 trancha de acero, p|cortar en frío, c|mango		2.—
1 trancha, p|cortar en caliente, c|mango		2.—
1 trancha, p|bigornia, p|cortar en frío		1.80
1 trancha, p|bigornia, p|cortar en caliente		1.80
1 repartidor, tamaño mediano, c|mango		2.—
1 plana, c|mango, tamaño mediano		2.—
1 maza de cuatro kilos		1.20
1 maza de tres kilos		1.20
1 juego de números de acero, de 5 mm.		2.—
1 lima redonda, de 9'', gruesa		0.45
1 docena hojas sierra, de 12''		1.80
1 juego de mechas, de 12 a 10 mm., para metal		2.80
1 mecha p|metal, de 1|4		1.15
1 mecha p|metal, de 5|8''		1.90
1 destornillador, de 6''		0.40
1 destornillador, de 12''		1.25
1 morsa de mano		2.—
		80.50

A Estraboa y Cía.:

1 cepillo para máquina de engletar, de 58 mm., de hierro		5.—
1 maceta de madera torneada, grande		1.—
1 maceta de madera torneada, chica		0.60
1 pulidor plano, regulable		2.—
8 taladros comunes, a $ 1.40, cada uno		11.20
1 juego de 12 formones, de 5 a 50 mm.		14.90
1 juego de 6 gubias, de 5 a 30 mm.		6.60
1 juego de 3 destornilladores, de 8 a 15 cm. de lar.		1.50
1 destornillador automático, mediano		5.25
2 rasquetas, de 5'', a $ 0.35, c|u.		0.70
1 compás de punta seca, de 10'', con seguridad		2.—
1 juego de 6 barrenas, para madera dura, de 6 a 20 mm.		10.50
1 fresador grande, para tornillos		0.45
1 fresador chico, para tornillos		0.45
1 punzón grueso		0.50
1 punzón fino		0.40
4 sargentos de hierro, de 40'', c|u.	8.10	32.40
1 cinta métrica, de 15 metros		6.10
1 lámpara de soldar, a nafta, de bronce, capacidad, un cuarto litro		7.65
1 llave inglesa, doble, de 25 cm. largo, boca doble		2.70
1 tijera p|hojalatero, de 25 cm. largo		2.50
2 metros, acero, plegadizo	0.95	1.90
2 reglas de acero, de un pie, graduadas en mm., y en pulgadas	1.15	2.30
2 aceiteras de hierro batido, con pico largo, de 1|3 de litro	1.45	2.90
1 regadera de hierro galvanizado, mediana		1.35
1 martillo de bola, de 500 grs.		1.20
1 soldador eléctrico		8.—
1 pinza aislada, de 6''		1.50
		133.55

A Guanzirolli y Cía.:

	$ m|n.	$ m|n.
1 garlopa de 26'', de 65 mm., de hierro		6.90
1 garlopa de 22'', de 58 mm., de hierro		5.40
1 cepillo recto, de 8'', de 42mm., de hierro		2.40
1 cepillo a bola, de 8'', de 46 mm., de hierro		2.40
1 cepillo de diente, de 8'', de 42 mm., de hierro		2.80
1 cepillo Víctor, N.º 2, c|movimiento, de 42 mm.		25.—
1 guilleme, de 15 mm., de hierro		1.80
1 bastón chico, de 1|4''		1.80
1 bastón grande, de 1|2''		1.90
1 cuarto óvalo chico, de 1|4''		1.90
1 cuarto de óvalo grande, de 1|2''		2.20
1 media caña, chica, de 1|4''		1.80
1 media caña, grande, de 1|2''		1.90
1 rebajador, c|guía, de 35 mm., de hierro		6.50
1 máquina de madera, p|engletar		12.50
1 englete, c|sierra corrediza, de hierro		52.—
1 gramil, c|doble palo		1.40
1 pulidor redondo, regulable		2.80
1 serrucho cola de ratón, mediano		0.90
1 juego de seis escoplos, de 3 a 15 mm.		6.50
1 rasqueta, c|manija		3.50
1 escuadra falsa, de 8''		1.90
1 escuadra falsa, de 3''		1.40
1 juego de tres martillos, grande, mediano y chico, para carpintero		3.—
1 fresador hembra, para tarugos, de 7 mm.		0.90
1 escofina, media plana, corte grueso, de 12''		1.10
1 escofina media caña, corte mediano, de 12''		1.10
1 lima media caña, de corte mediano, de 12''		0.90
6 trenzas de hierro, de 4''	1.30	7.80
6 trenzas de hierro, de 8''	2.70	16.20
6 trenzas de hierro, de 6''	1.80	10.80
6 trenzas de hierro, de 12''	5.50	33.—
1 cartabón para medir madera		5.30
1 balanza para 50 kgs., de plataforma		87.—
1 acanalador de urunday, con 6 hierros		13.50
1 piedra al aceite, para asentar, en caja de madera de 4'' por 2 1|2'', grano mediano		2.50
8 sierras, c|armazón, p|carpintero, de 80 mc. de largo, con dientes finos	3.—	24.—
2 taladros americanos, pulidos, c|crique, tamaño común	4.10	8.20
1 trabador para serrucho, for. a tenaza, N.º 1		2.—
1 fragua portátil, forma cuadrada, con ventilador a mano; medidas de la caja de fuego, 50 x 60		13.50
2 armazones de sierra para metales, comunes, extensibles, de 8'' a 12'', a	1.50	3.—
1 taladro americano, con engranaje y pecho ajustable, N.º 13		7.—
1 tas estampa de acero, de 40 cm. por 40 cm.		65.—
1 nivel para mecánico, con plomada, de 6''		5.50
1 pala para carbón, con punta cuadrada, con mango forma D		3.50
1 lima plana, de 14'', gruesa		1.10
1 lima plana, de 14'', media fina		1.20
1 lima plana, de 10'', fina		0.70
1 lima media caña, de 14, gruesa		1.20
1 lima media caña, de 14, media fina		1.30
1 lima media caña, de 10'', fina		0.70
1 lima redonda, de 9'', media fina		0.55
1 lima redonda, de 7'', fina		0.40
1 lima redonda, de 5'', fina		0.30
1 lima cuadrada, de 10'', gruesa		0.50
1 lima cuadrada, de 8'', media fina		0.40
1 lima cuadrada, de 7'', fina		0.40
1 lima cuchilla, de 6'', media fina		0.50
1 lima triángulo, de 7'', media fina		0.50
1 lima triángulo, de 7'', fina		0.55
12 cabos para limas, a	0.10	1.20
		473.90

A Negroni Hnos.:

1 máquina de cepillar y poner a grueso, modelo H. A. 6. Con un árbol porta cuchilla. Cojinetes a bolillas. El avance de la madera se efectúa a dos velocidades diferentes y puede detenerse instantáneamente por una disposición de poleas a fricción. Para maderas, hasta un ancho de 600 mm. y un espesor de 200 mm.. Peso aproximado 825 kgs. Provista de su contramarcha, llaves, etc.	860	
Menos el 10 %		774.—
1 sierra de cinta sinfín, modelo B. 8, cojinetes a bolillas, mesa inclinable hasta 30.°, guardas de hierro fundido en los volantes, el volante superior tiene a ambos lados un resorte y descansa sobre dos piezas a forma de horquilla, diámetro de los volantes 800 mm., altura máxima de trabajo 500 mm., peso aproximado 700 kgs. provista de contramarcha, guía, auto-paralela inclinable hasta 45.°, llaves, etc., a	625.—	
Menos 10 %		562.50
		1.336.50

A Adolfo Basch y Cía.:

1 caja de acero de 1.60 m. de alto por 0.80 m. de ancho y 0.65 de fondo, medidas exteriores (1.43 x 0.60 x 0.45 m., medidas internas), de una puerta teniendo ésta una cerradura de combinación numérica de 4 discos (100 millones de combinaciones). Detrás de esta puerta existe otra provista de una cerradura fina, de llave. En el exterior tiene esta caja dos cajoncitos y estantes movibles a cremallera		670.—

A Remington Typewriter Co.:

1 máquina de escribir Remington último modelo de 69,8 cm. con su base de madera, tapa de metal, funda de hule y caja de accesorios		395.—

A Cía. Westinghouse Electric Internacional, S. A.:

6 llaves protegidas, tipo 00, de 30 amperes, 250 volts tripolares, con interceptores y tapones fusibles (sin corte rápido) N.º 60961, c|u.	11.—	66.—

A General Electric, S. A.:

	$ m/n.	$ m/n.
100 metros de caño negro, de 1''	0.48	48.—
2 rollos de cinta aisladora, a	0.72	1.44
		49.44

A Siemens Schuckert, S. A.:

100 mts. de cable, de 6 mm. para 1000 volts, tipo TI		21.90
200 mts. de cable, de 10 mm., para 1000 volts, tipo TI		65.—
1 tarro de pasta, para soldar		1.75
80 grampas para caño, de 1'', simples, de 1 pata ..		1.50
12 curvas, de 1'', a rosca	0.55	6.60
100 mts. de cable desnudo, de cobre, de 4 mm.		5.40
		102.15

A Rafael del Médico:

10 cajas de derivación para caños, de 1''	0.90	9.—
1/2 kilo de estaño, al 50 %	3.20	1.60
		10.60

A Agar Cross y Cía.:

3 extinguidores de incendio. Matafuegos automáticos, marca "Triunfo", h/c. hierro esmaltado, en colorado, A. C. 640 m., a líquido	25.18	75.54

Art. 2.° — Impútese el importe de estas adjudicaciones, que suman en total la cantidad de tres mil trescientos noventa y tres pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.393.18 m|n. c|l.), al inciso 326, ítem 1, partida 14 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; pásese para su conocimiento y efectos a la Escuela Industrial Oeste de la Capital, y, cumplido, vuelva para su archivo.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

Ministerio de Agricultura

Título de propiedad a favor de los herederos de don Domingo Compan y estableciendo cláusula en el mismo. Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1933.

30.941. — 1.593. — Expte. 2.950|1929. — Visto este expediente del que resulta:

Que en ejecución de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 3 de Septiembre de 1908, (fojas 208), el Poder Ejecutivo, por Decreto de Septiembre 17 de 1923 (fojas 255) reconoció a doña Matilde Lamarque de Compan y a doña Margarita Ana Amada Compan y Gassiloud, como legítimos sucesores de don Domingo Compan, el derecho a comprar por el precio y en las condiciones de la Ley número 3053, la superficie de 10.000 hectáreas que constituyen el lote 24, fracción D, Sección XIV, del Territorio de Santa Cruz;

Que en virtud de ese reconocimiento, la Sucesión de don Domingo Compan, obló al contado el valor total de la tierra, desde cuyo acto y conforme a las prescripciones de la Ley número 3053, quedó perfeccionada la venta, adquiriendo un derecho irrevocable a la propiedad de la tierra comprada;

Que en Febrero de 1924, se presenta el señor José Luis Berguerand acompañando una escritura de transferencia de acciones y derechos hecha a su favor por los herederos del señor Domingo Compan, que esas mismas acciones y derechos, según resulta de estas actuaciones, las transfirió el señor Berguerand, por escritura de Febrero 24 de 1905 al señor Luis Albert, y por fallecimiento del señor Luis Albert, correspondieron a don Eduardo Albert, las acciones y derechos hereditarios a cinco sextas partes de esa tierra (fojas 334) quien las cedió al señor Eduardo Toribio Corvalán Posse, el que a su vez por la escritura de fojas 346, transfirió esas mismas acciones y derechos a favor del señor Luis Ernesto Manzi;

Que habiéndose dado traslado de la gestión del señor José Luis Berguerand, a los sucesores del señor Compan, se oponen éstos a la escrituración directa de la tierra a nombre del primero e impugnan la validez de la escritura originaria;

Que sometida esta cuestión a los señores Asesores Legales, el señor Asesor del Ministerio entendió que la incidencia promovida por la Sucesión Compan no debió llevarse ante el Ministerio, cuya emisión debe limitarse al reconocimiento de las cesiones debidamente alegadas, dejando librado a los cedentes la vía judicial para discutir el acto observado y pedir en defensa de sus derechos las medidas preventivas que la ley autoriza. El señor Procurador del Tesoro, sostuvo, a su vez, que ante la oposición hecha por los herederos de Compan, el Gobierno no debía resolver este asunto, dejándolo en statu - quo, sin hacer la escrituración que se ha mandado otorgar hasta tanto las partes se arreglen entre sí o la justicia declare sus mejores derechos. El señor Procurador General de la Nación, opinó que por tratarse de una incidencia sobre mejor derecho a la cosa, producida entre cedentes y cesionarios, el Gobierno no es llamado a resolver sino el Poder Judicial, por lo que las cosas debían, a su juicio, mantenerse en el estado actual, hasta tanto se dictara una decisión al respecto por la autoridad competente o las partes arribaran a un arreglo amigable;

Que ante nuevas presentaciones de los interesados gestionando el otorgamiento del título de propiedad, cada parte a su favor, se dicta la resolución de Noviembre 8 de 1932, emplazando por 6 meses a la Sucesión Compan, para solicitar ante la justicia la invalidez de la escritura cuyo testimonio corre a fojas 268, bajo apercibimiento de proceder a resolver la cuestión de fondo de acuerdo a lo que corresponda, sin reconocer mérito alguno a la incidencia promovida acerca del vicio de simulación atribuído a ese instrumento público;

Que ha sido presentado a este expediente el testimonio del auto de fecha 21 de Junio de 1933, dictado por el Juzgado de Instrucción a cargo del doctor Malbrán, en la querella entablada por los herederos de Compan, contra sus cesionarios por tentativa de defraudación, simulación de cesión y nulidad, la que fué rechazada por considerarse prescripta la acción penal, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los antecedentes del caso, de hecho y de carácter legal, y a los dictámenes producidos, si bien la cuestión que se ha planteado debería ser resuelta por la justicia, conviene dar por terminado de una vez bajo la faz administrativa este asunto, que desde tantos años está en trámite;

Que puede llegarse a este resultado sin resolverse el fondo de la cuestión, ni los mejores derechos de las partes, ni exponer a ninguna de ellas a las posibles contingencias de los actos de la otra, extendiendo el título de propiedad a nombre de los herederos del concesionarios con una cláusula especial en que se deje constancia de las escrituras públicas presentadas en este expediente referentes a las transferencias de derechos, hecha por aquéllos y las sucesivas;

Que en esta forma una de las partes tendrá el título a su nombre y la otra la garantía de la constancia que evitará posibles transferencias a adquirentes de buena fe, que pudieran privarle de la tierra que aun cuando la justicia reconociera la plena validez de sus derechos;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Extiéndase en las condiciones determinadas en el artículo siguiente, a nombre de los herederos de don Domingo Compan, doña Matilde Lamarque de Compan, hoy viuda de José Tarragni, y de doña Margarita Ana Amada Compan, hoy de Pérez Acuña, el título de propiedad por la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote 24, fracción D, Sección XIV, del Territorio de Santa Cruz, procediéndose a la anulación del instrumento que corre a fojas 262.

Art. 2.° — En dicho título se hará constar en forma especial, que en el expediente 2.950|1929, en que se ordena entregar el título a que se refiere el artículo 1.° de este Decreto, corren agregadas a fojas 268, 334 y 346, diversas escrituras públicas por las cuales los citados herederos del señor Domingo Compan, señoras Matilde Lamarque de Compan y doña Margarita Ana Amada Compan y Gassiloud, con fechas 24 de Febrero de 1905 ceden y transfieren todas las acciones y derechos que como únicos y universales herederos del señor Domingo Compan, les corresponden a la compra de diez mil hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, al señor Juan Luis Berguerand (fojas 268), éste a don Luis Albert en igual fecha (fojas 334) y al producirse su fallecimiento, en el juicio sucesorio respectivo, don Eduardo Albert obtuvo las acciones y derechos a cinco sextas partes de la tierra aludida (fojas 334) quien las transfiere en fecha 12 de Abril de 1928 (fojas 334) a don Eduardo Toribio Corvalán Posse, el que hace lo mismo el 23 de Octubre de 1931 (fojas 346) a favor de don Luis Ernesto Manzi, agregándose que no se extiende el título a nombre de este último, en razón de la oposición de las señoras Matilde Lamarque de Compan, hoy viuda de José Tarragni y de doña Margarita Ana Amada Compan, hoy de Pérez Acuña.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
LUIS DUHAU

Decreto disponiendo el pago de la suma de $ 6.201,75 m|n. en concepto de devolución del importe de derechos de patentes y marcas.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

6443. — 1551. — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por intermedio de la Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue la suma de seis mil doscientos un pesos con setenta y cinco centavos ($ 6.201,75 m|n.) moneda nacional, a las personas y en las cantidades que a continuación se expresa, en concepto de devolución del importe de derechos de patentes y marcas que han sido denegadas o de las cuales se ha desistido:

Imputación: "Devoluciones"

	$ m|n.
1) Exp. 00120-931 a Grandes Panaderías Sudamericanas Sociedad Anónima	50.—
2) Exp. 653-933 a Guillermo E. Runge	50.—
3) Exp. 3029-933 a Marcel Becquet	50.—
4) Exp. 3748-933 a Juan C. y José M. Gaffanti	50.—
5) Exp. 4077-933 a Pereyra y García	50.—
6) Exp. 5357-933 a Compañía Comercial Sueco Argentina	150.—
7) Exp. 5372-933 a Luis Francisco Diéguez y Lorenzo Ciribi	50.—
8) Exp. 5441-933 a Pablo Francisco Marrero y Hubert Franz	50.—
9) Exp. 5449-933 a Juan J. Misenta	50.—
10) Exp. 5571-933 a Boisalona S. A Industrial y Comercial	50.—
11) Exp. 5756-933 a Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos	50.—
12) Exp. 5884-933 a Roger L. Fabre	50.—
13) Exp. 6097-933 a The Ever Ready Company (Great Britain) Limited	50.—
14) Exp. 6098-933 a Truscon Steel Company	50.—
15) Exp. 6234-933 a Naamlooze Vennootschap De Bataafsche Petroleum Maatschappij	180.85
16) Exp. 6414-933 a W. V. Garrett	50.—
17) Exp. 6415-933 a Die Eau De Cologne y Parfumerie Fabrik Clockengasse número 4711, Gegenuber Der Pferdepost Von Ferd Mulhens	50.—
18) Exp. 6417-933 a Alberto Peters, Clara Enriqueta Schneidewind de Peters, Hilda Ana Peters de Umbreit, Carlos Alberto Peters y María Luisa Erica Peters	50.—
19) Exp. 6454 a González Costa y Cía.	50.—
20) Exp. 6455-933 a J. Godio y Cía.	50.—
21) Exp. 6485-933 a Ricardo Lombardini	50.—
22) Exp. 6486-933 a Francisco Saverio Ruggiero e hijos	50.—
23) Exp. 6498-933 a Elsa Bodani, Viuda de David y Ricardo Richter	50.—
24) Exp. 6499-933 a M. Victorino Gómez	50.—
25) Exp. 6500-933 a Francisco Santos	50.—
26) Exp. 6512-933 a Julián Ardanza	50.—
27) Exp. 6541-933 a Chase Brass & Copper C.° Inc.	50.—
28) Exp. 6544-933 a Standard Oil Company of New Jersey	550.—
29) Exp. 6547-933 a Hults Bruks Aktiebolag	50.—
30) Exp. 6648-933 a Guerra Hnos. y Cía.	50.—
31) Exp. 6662-933 a Gárbau, Gallardo y Cía.	50.—
32) Exp. 6676-933 a Sola Hermanos	50.—
33) Exp. 6682-933 a Enrique Rodríguez y Cía.	50.—
34) Exp. 6692-933 a Elizabeth Arden Inc.	50.—
35) Exp. 6705-933 a Carlos Alberty	103.85
36) Exp. 6715-933 a Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial, Sociedad Anónima	50.—
37) Exp. 6903-933 a Pedro M. Berri	50.—
38) Exp. 6907-933 a Viuda de J. Bertoni e Hijos	50.—
39) Exp. 6999-933 a Artur Exner	41.35
40) Exp. 7047-933 a Isidoro E. Marinoni y Justino Barletta	180.85
41) Exp. 7065-933 a Nicolás Rivas	41.35

	$ m/n.
42) Exp. 7115-933 a Miguel Berardi y Cía.	50.—
43) Exp. 7243-933 a Salomón Fisch	41.35
44) Exp. 7250-933 a Leopoldo Czimmer	103.35
45) Exp. 7292-933 a Manuel Iglesias	103.35
46) Exp. 7524-933 a R. J. Stevens	180.85
47) Exp. 7528-933 a Lorenzo Kuljis, José M. Costa de Argñibel y Antonio Tagliabue	180.85
48) Exp. 7532-933 a Graciela Cámara Bazán de García Núñez	41.35
49) Exp. 7543-933 a Guido Lobáro	41.35
50) Exp. 7718-933 a Humberto Rosa	103.35
51) Exp. 7763-933 a Cecilia Koelin	41.35
52) Exp. 7953-933 a Aureliano Urra y Cía.	41.35
53) Exp. 8095-933 a Víctor Atilio Binda	180.85
54) Exp. 8096-933 a Sabaté, Rodríguez y Cía.	41.35
55) Exp. 8141-933 a I. G. Farbenindustrie Aktiengesellchaft	129.15
56) Exp. 8150-933 a Vereinigte Spielwarenfabriken Andreas Förtner y J. Haffner's Nachf G. m. b. H.	41.35
57) Exp. 8171-933 a Florencio Domingo C. Poggi	103.35
58) Exp. 8060-933 a Juan Giráldez	103.35
59) Exp. 8254-933 a The River Plate Dairy Co Ltd.	50.—
60) Exp. 8255-933 a The River Plate Dairy Co Ltd.	50.—
61) Exp. 8256-933 a The River Plate Dairy Co Ltd.	50.—
62) Exp. 8295-933 a Héctor Validoro Long	103.35
63) Exp. 8296-933 a Leonor Alvarez	41.35
64) Exp. 8349-933 a Orandi & Compañía	50.—
65) Exp. 8350-933 a Ferdinand Sichel Komaandit Gesellschaft	100.—
66) Exp. 8351-933 a P. Beiersdorf & Cº A. G.	50.—
67) Exp. 8352-933 Reinaldo Peralta	180.90
68) Exp. 8444-933 N. Muñoz Sanea & Salzmann	50.—
69) Exp. 8461-933 a Castro y Atrio	50.—
70) Exp. 8541-933 a The Nestle Le Mur Company	50.—
71) Exp. 8542-933 a Société Anonyme Laboratoires Eska	50.—
72) Exp. 8543-933 a Société Anonyme Laboratoires Eska	50.—
73) Exp. 8563-933 a Juan Giovine	100.—
74) Exp. 8592-933 a Compañía Argentina de Lijas y Esmeriles	50.—
75) Exp. 8612-933 Constantino Juan Lo Celso	50.—
76) Exp. 8677-933 James Larratt Battersby	50.—
77) Exp. 8749-933 a Villar Mellar Menique Hnos. y Cía.	50.—
78) Exp. 8751-933 a Carlos Gallegos	50.—
79) Exp. 8777-933 a Luis Salvadori & Cº	50.—
80) Exp. 8813-933 a Balbino Suárez	50.—
81) Exp. 8940-933 a Valeriano Hernández Martín	50.—
82) Exp. 9010-933 a Antonio Borra	50.—
83) Exp. 9011-933 a Varela & Cía.	550.—
84) Exp. 9013-933 a S. A. Termas Rosario de la Frontera	50.—
85) Exp. 9014-933 a S. A. Termas Rosario de la Frontera	50.—
86) Exp. 9129-933 a Jaime Cherniavsky	100.—
Total	6.201.75

Tómese nota, comuníquese, etc., y pase a sus efectos al Departamento de Hacienda.

JUSTO
Luis Duhau

Adoptando nuevas disposiciones para la entrega de barrera para la lucha contra la langosta.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

30.362. — 1552. — Vista la nota que antecede de la Subcomisión de Venta de Materiales de la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, y

Considerando:

Que por decreto número 29.354 de fecha 10 del mes en curso, ha sido modificado el régimen establecido anteriormente para la lucha colectiva contra la langosta, en lo que se refiere a la formación de las comisiones y subcomisiones de distrito;

Que es conveniente fomentar la lucha colectiva contra la langosta, mediante la formación de consorcios de agricultores;

Que tratándose de un método de lucha que por primera vez va a practicarse en gran escala en el país, es menester suministrar la barrera que se empleará en la aplicación de ese método en las condiciones más liberales que sea posible;

Que según el régimen del decreto aludido, la barrera para la lucha colectiva sería alquilada a los agricultores y el Estado pagaría los jornales del personal a ocuparse en la colocación de líneas colectivas, a fin de que los colonos pudieran abonar el alquiler de la barrera con el importe de sus jornales;

Que para acelerar el procedimiento se hace necesario evitar en lo posible las tramitaciones administrativas a que dan lugar las inversiones de fondos y que a ese efecto, es conveniente establecer de una manera absoluta la gratuidad para la barrera a emplearse en la lucha colectiva, lo cual ya resultaba prácticamente de las disposiciones del decreto precitado.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto durante la actual campaña contra la langosta, los artículos 3.º, 10, 11 y 12 del decreto de fecha 22 de mayo ppdo., número 22.655.

Art. 2.º — Las Comisiones y Subcomisiones de Distrito designadas por la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, de acuerdo al decreto número 29.353 de fecha 10 del corriente mes, fomentarán la formación de consorcios de productores para afrontar la lucha colectiva contra el acridio.

Art. 3.º — Las Comisiones de lucha contra la langosta podrán adjudicar a los consorcios constituídos por un número no menor de diez agricultores auténticos y en actividad al frente de sus respectivas chacras, la barrera necesaria para la lucha colectiva. La cantidad máxima de barrera no deberá pasar de 4 metros por cada hectárea de cultivos extensivos defendibles (maíz, lino tardío, maní, etc.) y de 8 metros por cada hectárea de cultivos intensivos defendibles (algodón, hortalizas e industriales varios).

Art. 4.º — El material destinado a la lucha colectiva comprenderá solamente a la barrera de zinc y accesorios, y será entregado en préstamo a los consorcios que lo soliciten, en los Depósitos de la Defensa Agrícola, estaciones ferroviarias o puertos.

Las personas que integren los consorcios serán solidariamente responsables de las fallas del material, el que deberán devolver en perfectas condiciones de limpieza a la terminación de la campaña, en los mismos lugares que lo hubieren recibido.

Art. 5.º — Las fallas de los materiales entregados en préstamo, serán abonadas a razón de $ 0.40 m|n. por cada kilogramo de barrera de zinc y de $ 0.07 m|n. por cada clavo correspondiente.

Art. 6.º — En ningún caso la barrera y accesorios obtenidos para la lucha colectiva podrán ser empleados para la defensa de explotaciones particulares. Las infracciones en estos casos serán penadas con multas desde $ 50 a $ 500 moneda nacional, que serán aplicadas tanto a los consorcios como a los beneficiados individualmente con la barrera.

La aplicación y el cobro de las multas estará a cargo de los funcionarios o empleados de la Defensa Agrícola.

Art. 7.º — La entrega y el recibo de la barrera destinada a la lucha colectiva, la fiscalización del área de los sembrados a defender, así como el uso colectivo de la barrera, la determinación y el cobro de las fallas, estará a cargo de los funcionarios o empleados de la Defensa Agrícola.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Luis Duhau

Autorizando la realización de un concurso de rastras, rodillos y maquinarias similares, para emplear en la lucha contra la langosta.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.613. — 1553. — Vista la nota que antecede de la Subcomisión de Procedimientos de Lucha de la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, y

Considerando:

Que es conveniente estimular la construcción de rastras, rodillos y otras maquinarias similares, especialmente empleados para destruir o cazar la langosta en estado de voladora, saltona y mosquita;

Que la selección de los implementos mencionados, mediante una severa fiscalización oficial, redundará en beneficio de la economía del productor rural;

Que el artículo 32 de la Ley 11.671 del Presupuesto vigente, autoriza una partida destinada, entre otros fines, a buscar la forma de combatir por medios científicos a la langosta y estimular la colaboración técnica, instituyendo premios,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal para realizar un concurso de rastras, rodillos y otras maquinarias similares, empleados para destruir y cazar a langosta en todos sus estados.

Art. 2.º — Desígnase una Comisión compuesta por el miembro de la Subcomisión de Procedimientos de Lucha, señor don Arturo González Calderón; por el Jefe de la Sección Reconocimiento y Control Sanitario de la Defensa Agrícola, Ingeniero D. Antonio Ciancio; por el Jefe del Laboratorio de Ingeniería Rural de la Dirección de Agricultura, Ingeniero Agrónomo D. Fidel A. Remedi; por el Jefe de la Seccional Santa Fe de la Defensa Agrícola, don Segundo A. Marelsio; por el Inspector de Zona de la Defensa Agrícola, don Emilio Barbesino, para que, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, prepare el programa del concurso.

Los aparatos deberán ser presentados a dicha Comisión dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de este decreto.

Art. 3.º — Acuérdanse los siguientes premios en efectivo, a discernirse entre los participantes del concurso:

1er. premio	$ 1.000 m/n.
2do. "	" 500 "
3er. "	" 300 "

Art. 4.º — Los pasajes de los inventores o fabricantes y el transporte de los aparatos hasta los lugares en que se realicen las pruebas oficiales, serán abonados por el Ministerio de Agricultura.

Los gastos de pasajes y transporte de aparatos no podrán exceder de $ 3.000 moneda nacional.

Art. 5.º — Impútese el gasto que demande la realización del concurso, a la partida que acuerda el artículo 32 de la Ley 11.671 del Presupuesto vigente.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Luis Duhau

Autorizando la realización de un concurso de aparatos lanza-llamas y pulverizadores simples y combinados.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.614. — 1554. — Expte. 47.426-933. — Vista la nota que antecede de la Subcomisión de Procedimientos de Lucha de la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, y

Considerando:

Que entre los medios de lucha más indicados para combatir la langosta "mosquita" se hallan los aparatos lanza-llamas y los pulverizadores simples y combinados;

Que son numerosos los fabricantes de estos aparatos que se han presentado al Ministerio de Agricultura para solicitar su aprobación oficial;

Que urge adoptar un procedimiento que asegure las mayores garantías para seleccionar los aparatos lanza-llamas y pulverizadores, por su eficacia y economía;

Que el artículo 32 de la Ley 11.671 del Presupuesto vigente autoriza una partida destinada entre otros fines, a buscar la forma de combatir por medios científicos a la langosta y estimular la colaboración técnica, instituyendo premios,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal para realizar un concurso de aparatos lanza-llamas, pulverizadores, simples y combinados (lanza-llamas y pulverizador), y otros similares empleados para combatir la langosta "mosquita".

Art. 2.º — Desígnase una Comisión compuesta: por el miembro de la Subcomisión de Procedimientos de Lucha, doctor Alejandro Avalos; por el Jefe del Laboratorio de Ingeniería Rural de la Dirección de Agricultura, Ingeniero Agr. D. Fidel A. Remedi; por el Jefe de la División de Zoología Agrícola, Ing. Agr. D. Carlos A. Lizer y Trelles; por el Jefe de la Sección Reconocimiento y Control Sanitario, Ing. Agr. D. Antonio Ciancio; por el Jefe del Depósito de Materiales de la Capital, don Julián Martínez y de un Inspector de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para que, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, prepare el programa del concurso.

Los aparatos deberán ser presentados a dicha Comisión dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de este decreto.

Art. 3.º — Acuérdanse los siguientes premios en efectivo, a discernirse entre los participantes del concurso:

1er. premio	$ 1.000 m/n.
2do. "	" 500 "
3er. "	" 300 "

Art. 4.º — Los pasajes de los concurrentes y el transporte de las máquinas destinadas al concurso hasta los lugares en que se realicen las pruebas oficiales, serán abonados por el Ministerio de Agricultura, cuando prima facie los aparatos acusen mérito suficiente.

Los gastos de pasajes y transporte de aparatos no podrán exceder de $ 3.000 moneda nacional.

Art. 5.º — Impútese el gasto que demande la realización del concurso a la partida que acuerda el artículo 32 de la Ley 11.671 del Presupuesto vigente.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Luis Duhau

Decreto insistiendo en el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de fecha 11 de Octubre del corriente año.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1933.

30.615. — 1555. — Expte. 19.373-933. — Vista la observación formulada precedentemente por la Contaduría General de la Nación al Acuerdo de Gobierno de fecha 11 del mes en curso, que dispone

se entregue de Rentas Generales la suma de $ 12.000 moneda nacional, al Ministerio de Agricultura autorizándolo a invertirla en el pago de jornales del personal de Talleres Gráficos, que deberá ocuparse en la composición e impresión del Almanaque del Ministerio para el año 1934, suma que será reintegrada con el producido de la venta del mismo;

Atento a los fundamentos mencionados en el Acuerdo citado,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de fecha 11 de octubre del corriente año a que se refiere el preámbulo del presente Acuerdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos, pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO. — Luis Duhau. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — M. A. Rodríguez.

Decreto dictado en Acuerdo de Ministros autorizando al Ministerio de Agricultura para liquidar y girar al Instituto Internacional del Frío la cuota del año en curso.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.616. — 1556. — Expte. 11.439-927. — Visto el presente expediente relacionado con la adhesión de nuestro Gobierno al Instituto Internacional del Frío; atento el pedido formulado por la citada entidad en el sentido de que se le abone la cuota correspondiente al año en curso, como asimismo las complementarias por los años 1930 y 1931, y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo de Ministros número 08289 de fecha 24 de agosto de 1932, se aprobó el convenio celebrado en París en los días 24 al 26 de noviembre de 1931, en lo referente al importe de la cuota anual de 12.000 francos franceses que estabilizados con relación al dólar, al cambio de 2,037, ascienden a 24.444 francos franceses;

Que en lo que respecta a las cuotas complementarias por los años 1930 y 1931, se ha solicitado ya del H. Congreso de la Nación los recursos necesarios a tal fin por tratarse de ejercicios vencidos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para disponer la liquidación y giro a favor del Instituto Internacional del Frío, de la suma de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (24.444) francos franceses, o su equivalente en moneda nacional, correspondiente a la cuota del año en curso con imputación al Anexo H., inciso 15, ítem 1, partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Hágase saber al citado Instituto que el importe de las cuotas complementarias correspondientes a los años 1930 y 1931, será satisfecho tan pronto como el H. Congreso de la Nación sancione el crédito solicitado con ese fin.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc., y, a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

JUSTO. — Luis Duhau. — Federico Pinedo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — Adquisición locomotoras. — Determinando cargo por demora incurrida en su entrega.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.717. — 2873. — Expte. 18.103-F-1926. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado eleva nuevamente estas actuaciones solicitando se determine en definitiva la suma que en concepto de penalidad corresponde aplicar a la firma The Baldwin Locomotive Works por las demoras registradas en la entrega de las locomotoras a que aquéllas se refieren, por cuanto se encuentra en duda sobre *el monto de la misma,* y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de junio 5 de 1933, ha establecido claramente el alcance del pronunciamiento anterior del *Poder Ejecutivo* de fecha 16 de junio de 1931, dictado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 6757, en el sentido de que el cargo a formularse era el efectuado por la Administración antes de la fecha del mencionado decreto, o sea de $ 78.924,76 moneda nacional;

Que en esta nueva elevación la Administración de los Ferrocarriles del Estado hace constar la circunstancia de haber constatado con posterioridad al decreto de junio 16, la existencia de un error en virtud del cual el monto de la liquidación practicada a fojas 506, debe reducirse a $ 76.663,30 moneda nacional, por cuanto al establecerse el primer importe no se tuvo en cuenta la rebaja de $ 1.000 o|a por locomotora, convenida por pago dentro de los 45 días;

Que ateniéndose al texto y espíritu del decreto de fecha 5 de junio de 1933 nada obsta para que sea contemplada la circunstancia que ahora señala la Administración de los Ferrocarriles del Estado y se salve el error producido al establecerse el monto del cargo formulado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que el cargo aplicable a la firma The Baldwin Locomotive Works por demora incurrida en la entrega de las locomotoras a que se refiere este expediente, es la cantidad establecida en la liquidación formulada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado con anterioridad al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de junio de 1931, con deducción de la suma de $ 1.000 o|a que, según ésta expresa, fué cargada por error, o sea la suma de setenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 76.663,30 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Construcción defensas Río Chuña Pampa. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.716. — 2874. — Expte. 17.201-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales llevó a cabo la construcción de defensas en Río Chuña Pampa kilómetro 1194|600 C. 13 del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos realizados durante el curso del año 1928 y que demandaron la suma de $ 1.051,90 moneda nacional;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos de que se trata, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Renovación de vía entre Balnearia y Cruz del Eje. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.721. — 2875. — Expte. 17.202-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la renovación de vía con el riel tipo Argentino, 25 kilos (usados) en los kilómetros 447|569 a 448|069 de la vía principal entre Balnearia y Cruz del Eje del ramal A. 1, trabajos realizados durante el curso del año 1932, sin haberse solicitado la autorización previa correspondiente;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con setenta y *tres centavos moneda nacional* ($ 3.438,73 m|n.) y la memoria descriptiva presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo *a los cuales ha ejecutado* los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. N. Argentino. — Reconstrucción defensas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.720. — 2876. — Expte. 17.203-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo el refuerzo del terraplén y reconstrucción de defensas en el kilómetro 561 A. al 562|500 A., del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos realizados durante el curso del año 1928, sin *haberse* solicitado la autorización previa correspondiente;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de ocho mil cuarenta *y dos pesos con sesenta* y tres centavos moneda nacional ($ 8.042,63 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del *Estado, relativos a los trabajos de* que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Parada Ingeniero Lastenia. — Construcción marquesina. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.713. — 2877. — Expte. 17.204-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación *final,* documentos de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de una marquesina en la parada Ingeniero Lastenia, ubicada en el *kilómetro* 756|373 *C. 11 del ramal* de Pacará a Banda del Río Salí Ferrocarril C. Norte Argentino, obra que fué ejecutada en el curso del año 1929;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de trescientos treinta y siete pesos con diez y seis centavos ($ 337,16 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Est. Casa Blanca. — Construcción casilla. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.714. — 2878. — Expte. 17.205-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de una casilla para vivienda del personal de tráfico, en la estación Casa Blanca del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajos que fueron ejecutados en el curso del año 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de cinco mil ciento treinta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional ($ 5.132,43 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Est. Calilegua. — Construcción viviendas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.710. — 2879. — Expte. 17.206-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de dos viviendas para el personal de tráfico en la estación Calilegua, del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras que fueron ejecutadas en el curso de los años 1929 y 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos con sesenta y nueve centavos ($ 4.832,69 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Est. Laguna Paiva. — Trazado pueblo obrero. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.712. — 2880. — Expte. 17.207-F-1933. — *Visto que la Administración* de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo *a los cuales y por razones* de urgencia ha llevado a cabo el trazado del pueblo obrero en la estación Laguna Paiva, abovedamiento de calles, plantación *de árboles, instalación de cañerías* para suministrar agua corriente y traslado del paso a nivel de kilómetro 40|150 C. a kilómetro 40|461,30 C. del Ferrocarril *Central Norte Argentino, trabajos* que fueron ejecutados en el curso de los años 1928 a 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de once *mil ciento* setenta pesos con veintitrés centavos ($ 11.170.23 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los *Ferrocarriles* del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Est. Santa Fe. — Construcción cargadero petróleo. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.715. — 2881. — Expte. 17.208-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano, memoria

descriptiva y liquidación final, relativos a la construcción de un cargadero para vagones de petróleo en la estación Santa Fe, del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras que se llevaron a cabo en el año 1928, sin haberse solicitado la autorización previa correspondiente;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de sesenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos con sesenta y cuatro cts. m|nal. ($ 64.882,64 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ferrocarriles del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Ampliación galpón. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.738. — 2882. — Expte. 17.210-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, presupuesto y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo obras de ampliación y mejoras en el galpón número 25 de los Talleres de Tafí Viejo;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 89.565 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO.

Dirección General de Navegación y Puertos. — Domingo Moratti (Maquinista). — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.728. — 2883. — Expte. 16.904-M-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Domingo Moratti, Maquinista de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Maquinista don Domingo Moratti, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Reconociendo a don Alfredo Z. Perissé el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.730. — 2884. — Expte. 14.914-P-1933. — Visto este expediente, por el que el ex empleado don Alfredo Z. Perissé, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 31 de enero último;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestado más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente número 313-L-1931, M. O. P., donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Alfredo Z. Perissé el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha junio 10 de 1908, los fondos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Autorizando inversión pesos 900.— m|n., para prosecución estudios obras riego en Santa María (Catamarca).

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.731. — 2885. — Expte. 16.477-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se amplíe en pesos 900.— moneda nacional la cantidad de pesos 2.835 moneda nacional, que por decreto número 21.875 de fecha 17 de mayo ppdo., se autorizó invertir en los estudios necesarios para proyectar, con carácter definitivo, obras de riego en la zona adyacente a Santa María (Catamarca), cuya cantidad resultó insuficiente para dar término en forma total a su cometido; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para invertir, en la prosecución de los estudios de que se trata, la cantidad de ($ 900.— m|n.) novecientos pesos moneda nacional, que deberá imputarse al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente, (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y, a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO.

Irrigación. — Adquisición de cubiertas y cámaras para camión al servicio de obras de Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

30.729. — 2886. — Expte. 16.744-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1423, que ha realizado para la adquisición de cuatro cubiertas y cuatro cámaras, necesarias para el camión que presta servicios en las obras de la Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy);

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han cumplimentado las disposiciones en vigor que rigen la materia, así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma y por el precio aconsejados por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende a la firma "Firestone de la Argentina S. A.", la provisión de dos cubiertas y dos cámaras de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios, por la cantidad total de quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 578,48 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto Nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Juicio José Tolj contra la Nación por accidente del trabajo. — Pasando actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.845. — 2887. — Expte. 13.695-J-1933. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, por el que corre traslado de la demanda instaurada contra la Nación por don José Tolj, por accidente del trabajo;

Atento la información producida por la repartición respectiva, como asimismo que el antecedente mencionado por la Oficina de Asuntos Fiscales a fojas 20 vuelta (expediente 4.519-P-1933 de la Dirección General de Irrigación, o sea 14.082-P-1933 del Ministerio de Obras Públicas), fué remitido al señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor D. Jorge M. Gondra, en fecha 27 de octubre próximo pasado;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto número 13.925 de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que en representación de la Nación, asuma su defensa en el juicio de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Juan B. Medrano. — ex empleado Administración FF. CC. del Estado. — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.838. — 2888. — Expediente 16.628-C-1933. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don Juan B. Medrano, ex empleado de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, y

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo actuado en el expediente 9728-P-1931, del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento, de fecha Mayo 5 de 1931, el mencionado ex empleado se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 5 de Mayo de 1931, dictada por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del ex empleado de la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, don Juan B. Medrano.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. Estación Pichanal. — Instalación tanque. — Liquidación final.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.837. — 2889. — Expediente 17.209-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final, relativos a la instalación de un tanque de 100 m3. en la estación Pichanal del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras que se realizaron en el curso del año 1927 y 1928;

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de diez y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 19.758.85 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos a que se deja hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. Talleres Tafí Viejo. — Construcción edificios para talleres. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.839. — 2890. — Expediente 17211-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación los planos, presupuesto y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en los Talleres de Tafí Viejo, la construcción de cuatro edificios, para talleres de bogies, depósito de madera labrada, reparación y construcción de coches;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional ($ 415.000.00 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referentes a las obras de que se trata, debiendo a la terminación de las mismas, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Determinando fecha de cesantía del ex Auxiliar 6.° don Salustiano Rodríguez y declarando de legítimo abono haberes devengados y no percibidos por el mismo.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

30.843. — 2891. — Expediente 13.197-I-1933. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta que el ex Auxiliar 6.° de la misma, don Salustiano Rodríguez, declarado cesante por decreto N.° 23.850 de fecha 13 de Junio último (expediente número 9.472-O-1933 M. O. P.), debió continuar, por razones de servicio, desempeñando su puesto hasta el 5 de Julio del año en curso y solicita se liquide y abone a dicho empleado el importe correspondiente;

Atento los informes precedentemente producidos por la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento y por la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta que al presente no existen fondos apropiados para atender el pago de los haberes de que se trata, por lo que procede solicitar un crédito especial al H. Congreso, conforme lo establece el Acuerdo de Gobierno de fecha Junio 10 de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que la cesantía del ex Auxiliar 6.° de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, don Salustiano Rodríguez, debe considerarse a partir desde el día 6 de Julio del corriente año y declárase de legítimo abono, la suma del mismo y en concepto de haberes, la suma de ciento ochenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 183.33 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de

solicitar del H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha *Junio 10 de 1908*, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. Aprobando la liquidación final de los trabajos de instalación de focos de alumbrado eléctrico en la zona del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.
30.732. — 2892. — Expediente 9467-P-1927. — Visto nuevamente este expediente y resultando:

Que, por decreto de fecha 23 de Mayo de 1927, se autorizó a la Dirección General de Navegación y Puertos para proceder a la instalación de cuatro (4) focos de alumbrado eléctrico, en la zona comprendida entre los frigoríficos Armour y Swift del Puerto de La Plata, dentro del presupuesto de $ 2.218.72 m|n., con cargo al Anexo L, inciso 5, ítem 4, partida 4 del presupuesto del citado año;

Que al presente, la mencionada Repartición da cuenta de la terminación de los aludidos trabajos, en los que ha invertido la cantidad de $ 1.120.69 m|n., menor en $ 1.098.03 m|n. a la autorizada por el referido pronunciamiento, suma que, dada la naturaleza de los expresados trabajos, considerados como impostergables, fué atendida con fondos del Anexo I, del presupuesto de 1931, en razón de que no podían ser utilizados los recursos del Anexo L, en virtud de haberse establecido el ejercicio financiero anual en el régimen de obras públicas y de no haberse previsto en el presupuesto de 1931, recursos para el puerto La Plata, de todo lo cual solicita la aprobación pertinente:

Teniendo en cuenta las causas justificativas del temperamento seguido, nada obsta para acceder a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase* la liquidación final que eleva la Dirección General de Navegación y Puertos, relativa a los trabajos de instalación de cuatro focos de alumbrado eléctrico, en el paraje indicado, los que fueron autorizados por decreto del 23 de Mayo de 1927, cuya inversión total asciende a la *suma de un* mil ciento veinte pesos con sesenta y nueve centavos ($ 1.120.69 m|n.) moneda nacional, así como la imputación dada en oportunidad a la misma, que lo fué al presupuesto de 1931, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2 . .	465.56
Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 10	655.13

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de *Navegación y Puertos* a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. Determinando que el importe de las obras que ejecutará la Empresa del Ferrocarril del Sud, en virtud del decreto de 13 de Octubre ppdo. es de $ 230.155.91.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.
30.840. — 2893. — *Expediente* 23.256-F-1929. — Vista la aclaración solicitada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, respecto del importe total de las obras que se autorizan a ejecutar por decreto de 13 de Octubre último, corriente a fojas 38 y teniendo en cuenta que el monto a que se alude en el mismo de $ 119.600.00 m|n., corresponde lo sea de $ 230.155.91 m|n.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Déjase constancia que el importe total a que ascienden los trabajos a que hace referencia el precitado decreto de 13 de Octubre último, es de ($ 230.155.91 m|n.) doscientos treinta mil cincuenta y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional, de acuerdo con la documentación aprobada en ese mismo acto.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos *a los efectos pertinentes.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la prosecución de trabajos de reparación en el vapor "116-B" por $ 7.500.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.
30.835. — 2894. — Expediente 16850-N-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, *eleva el proyecto y presupuesto* de $ 7.500.00 m|n. que ha preparado, relativos a los trabajos de reparación general que se propone efectuar en el vapor "116-B", al servicio de la División del Paraná Superior y Bermejo;

Considerando que la embarcación de referencia constituye un elemento indispensable *para el servicio de navegación* del río Bermejo, resulta evidente la necesidad de realizar, en la misma, las reparaciones proyectadas a *fin de que pueda* ser utilizada en el máximum de eficiencia;

Teniendo en cuenta, por otra parte, que la Dirección General de Navegación y Puertos ha dado comienzo a los trabajos de que se trata en razón de que el mencionado vapor deberá entrar en *servicio en el próximo mes* de Diciembre, procedimiento para el cual solicita aprobación; y

Atento lo informado por la *Dirección General* de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y *Puertos relativo* a las reparaciones al vapor "116-B", así como también el procedimiento seguido al iniciar los trabajos en virtud de la urgencia del caso, quedando a la vez autorizada para proseguir las obras de reparación dentro del presupuesto total de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00 *m|n.) moneda nacional*, suma que se imputará al presupuesto en vigor, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	4.547.93
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	2.880.81
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13	71.26

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *dése conocimiento* por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de reparaciones en el remolcador "212-B" por $ 5.090.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.
30.836. — 2895. — Expediente 16851-N-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y *Puertos eleva el* proyecto de presupuesto de $ 5.090.00 m|n. que ha preparado, relativos a los trabajos de reparación general que se *propone efectuar en* el remolcador "212-B" al servicio de la División del Paraná Superior y Bermejo;

Teniendo en cuenta que la embarcación de *referencia constituye un elemento* indispensable para el servicio del balizamiento en las rutas navegables del río Paraná Superior, resulta evidente la necesidad de realizar, en la misma, las reparaciones proyectadas a fin de que pueda ser utilizadas en el máximo de eficiencia;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión *Reguladora de Gastos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y *Puertos relativo* a las reparaciones generales del remolcador "212-B", y autorízase a dicha Repartición para que proceda a efectuar esos trabajos dentro del presupuesto total de cinco mil noventa pesos ($ 5.090.00 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará al presupuesto en vigor, en la *siguiente forma:*

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	3.975.21
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	988.80
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13	125.9.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de *Navegación y Puertos* a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Adoptando para uso en la Administración Nacional, un modelo único de Ordenes de Pasaje, con excepción de los Mos. de Guerra y Marina.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1933.
30.962. — 2896. — Expediente número 9774-F-1932. — Visto lo actuado y atento las consultas formuladas a los Departamentos *por intermedio* del de Obras Públicas; y

Considerando conveniente a los efectos de una mayor fiscalización y mejor control en la expedición de las órdenes oficiales de pasaje por parte de las diferentes dependencias de la Administración Nacional, disponer, dentro de lo posible, *la unificación de* los diversos tipos de formularios que se utilizan al presente; y

Teniendo en cuenta:

Que el modelo que se acompaña, reune los requisitos establecidos por Acuerdo de Ministros de septiembre 4 de 1906 en lo que respecta a los datos que *debe contener*, incluyendo, además, otros que los completan y que se refieren a "uso de cama", "exceso de equipaje" y "cantidad en kilos", "*imputación del* gasto" y "número de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad" correspondiente a la persona que utilizará la orden;

Que a los efectos del plazo de validez de ésta en los casos del artículo 1.° del Acuerdo de Ministros de marzo 7 de *1919, se cruzará con un sello* indicador determinando si se trata de "orden de ida" u "orden de regreso";

Que el nuevo modelo lleva al dorso las disposiciones pertinentes de los acuerdos de Ministros antes citados y se imprimirá en papel blanco para "Primera clase" y en amarillo para "*Segunda clase*", *formándose* blocks talonarios para que quede la debida constancia en la oficina de expedición;

Que de la adopción de *este modelo*, corresponde exceptuar a los Ministerios de Guerra y Marina que tienen disposiciones especiales por las que se rigen y en cuanto a las órdenes "generales" *de pasajes* que utiliza el Ministerio de Agricultura, Dirección de Impuesto a los Réditos y a las Transacciones y Administración de *Impuestos Internos, podrá* reducirse el tamaño pero siempre respondiendo al modelo adjunto, gestionándose por los respectivos Departamentos que las Reparticiones autárquicas adopten el tipo de orden que se ha detallado;

Por lo que atento lo informado por la *Dirección General de Ferrocarriles,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de enero de 1934, se adoptará en las dependencias de la *Administración Nacional*, con las excepciones antes citadas, el modelo de formulario para órdenes oficiales de pasajes que se acompaña y en el que se observarán todos los detalles de que se ha hecho mención.

Art. 2.° — Por los respectivos Ministerios se recabará de las Reparticiones *autárquicas la adopción* del modelo de orden de que se trata.

Art. 3.° — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

EE. UU. de Norte América. — Embajada. — *Libre despacho*

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.
3130. — Expediente 5325-E-1933. — R. D. N.° 679. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo muebles, venido en el vapor "*Pan American*", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Alexander W. Wendilell, Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Bélgica Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.
3131. — Expediente 5326-B-1933. — R. D. N.° 680. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en *vigor.*

Se resuelve:

Despáchese por las Aduana de la Capital, *libre de derechos de importación*, una encomienda postal número 43362 conteniendo documentos diplomáticos, venida en el vapor "Taunus", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Henri Ketels, Ministro de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Alemania Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.
3132. — Expediente 5327-A-1933. — R. D. N.° 681. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en *vigor.*

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, *libre de derechos de importación*, seis (6) cajones conteniendo libros, venidos en el vapor "General Artigas", según conocimiento adjunto y *destinados* como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.
3133. — Expediente 5328-G-1933. — R. D. N.° 682. — De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) *cajón* conteniendo una máquina de escribir, venido en el vapor "Avelona Star", según conocimiento adjunto y destinado *como lo acredita* la nota de fojas tres, al señor Agregado Aeronáutico a la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Dirección General de Aduanas. — Separación de un Guardacosta

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3134. — Expediente 7118-D-1933. — R. N.° 599. — Visto lo manifestado precedentemente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Sepárase de su puesto por razones de mejor servicio, al Ayudante 1.° (Guardacostas) de la Dirección General de Aduanas, don Juan Caracciolo.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Licencia y nombramientos interinos

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3135. — Expediente 7154-V-1933. — R. N.° 600. — Visto el pedido de licencia que antecede y atento lo propuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese seis meses de licencia sin goce de sueldo, al Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, don Juan A. Videla; y nómbrase en su reemplazo, interinamente y mientras dure su ausencia, al Auxiliar 3.° don Arturo Corrani (Clase 1898, D. M. 3, M. 306.512); en substitución de éste, al Auxiliar 4.° don Luis A. Rovaro (Clase 1887, D. M. 1, M. 26.571); en su lugar, al Auxiliar 6.° don Luis Gaibisso (Clase 1880, D. M. 1, M. 26.539); en vez de éste, al Auxiliar 7.° don Manuel A. Rolón (Clase 1889, D. M. 68, M. 806.037); en su reemplazo, al Auxiliar 8.° don Ismael A. Vallejo, (Clase 1882, D. M. 4, M. 482.633); en su substitución, al Ayudante Principal don Juan L. Granel, (Clase 1872 D. M. 2, M. 200.635); en lugar de éste, al Ayudante 1.° don Julio E. Acosta, (Clase 1905, D. M. 4, M. 480.177); y para ocupar este puesto, a la señorita Clemira E. Videla.

Agréguese a éste el expediente número 7145-D-933 y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

Rectificación de nombramiento Interino

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3136. — Expediente 7090-D-1933. — R. N.° 601. — Atento lo pedido por la Dirección General de Aduanas, en la nota que antecede,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Rectifícase el nombramiento recaído a favor de doña Isabel Roura de Raggio, para el cargo de Ayudante 1.° (Interina) de la citada repartición, el que deberá considerarse extendido a nombre de Segunda Isabel Roura de Raggio, por ser éste su verdadero nombre.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

José Graffigna y Hnos. — Disponiendo desintervención de una partida de alcohol vínico.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3137. — Expediente 2627-G-1933. — Res. N.° 1047-V. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que la Administración General de Impuesto Internos intervino con fecha 22 de Junio de 1933 una partida de 5.490 litros de alcohol vínico, en el depósito Fiscal número 1 de la Capital Federal, consignada a Orandi y Cía. y procedente de la destilería número 91-D. de la Bodega José Graffigna y Hnos. de San Juan, porque el análisis de origen daba una graduación alcohólica de 54.20 y el de Control, hecho en Buenos Aires, sólo 52.30, y

CONSIDERANDO:

Que como informa el Control de Alcoholes, el análisis N.° 904.723 tiene la misma Clasif. que el Anál. originario N.° 125.929 y el alcohol vínico está en condiciones de ser retirado por un licorista para manipular, por cuya causa no es necesario retenerlo hasta la resolución final de estas actuaciones. El alcohol pagará su impuesto a la salida del Depósito Fiscal y por lo tanto respecto a él no ha podido cometerse el fraude que autoriza un procedimiento como el dispuesto por el artículo.

Por tanto, oído el señor Procurador del Tesoro y atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, el

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

La Administración mencionada procederá a desintervenir la partida de alcohol vínico a que se refieren estas actuaciones, previo pago del impuesto, y sin perjuicio de la sanción que pueda corresponder a juicio de la misma.

Vuelva a la citada repartición a sus efectos.

PINEDO

"La Blanca", Cía. Argentina de Carnes Congeladas. — Confirmando sellado impuesto por la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3138. — Expediente 419-L-1933. — 1049-V. — Visto que "La Blanca", Compañía Argentina de Carnes Congeladas, apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Diciembre 7 de 1932, por la que se impone la obligación de abonar las sumas de $ 730. m|n., y $ 146 m|n. en concepto de impuesto y multas por infracción a la Ley 11.290 incurrida en la adición de una cláusula al contrato de arrendamiento de fojas 1 y 2 por la cual se modifica el precio mensual y se establece que el objeto de la locación será una fracción de terreno menor que la arrendada primitivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el primitivo contrato de locación fué redactado en el año 1928, habiéndose abonado el impuesto correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 11.290, para los arrendamientos sin plazo fijo;

Que la llamada cláusula adicional, estipulada en el mes de Agosto de 1931, al establecer obligaciones diferentes por parte de ambos contratantes, constituye un nuevo vínculo jurídico entre ellos, documentado en forma expresa y separada; todo lo cual hace procedente la aplicación de un nuevo impuesto con independencia del oblado en el contrato anterior. Este gravámen es el de 3 o|oo sobre el total de prestaciones correspondientes al término de dos años, establecido por el artículo 17, pues el acto constituye una nueva locación sin plazo fijo;

Que, no procede deducir del cargo resultante el exceso de impuesto, equivalente a la suma de $ 280 m|n., abonada en el contrato primitivo, porque se trata de sellos correspondientes a ejercicios anteriores cuya validez ha caducado;

Que el documento de referencia está comprendido en la Ley 11.824 de condonación de multas de sellos.

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo referente a la exigencia de impuesto.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que intime a la recurrente al pago de lo adeudado en el término del artículo 1.° de la Ley 11.825, bajo pena de multa; y demás efectos.

PINEDO

Miguel Angel Asta. — Confirmando clasificación de patente

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3139. — Expediente 2610-A-1933. — 1050-V. — Visto la apelación deducida por don Miguel Angel Asta, de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos que no hace lugar a su reclamación por clasificación de patente del negocio sito en calle Corrientes 431; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que el valuador clasificó a dicho negocio por los rubros de Salón de Lustrar, Peluquería y Mensajería, todos ellos a nombre del recurrente.

Que el artículo 59 de la Ley 11.288 dispone que: "cuando en un mismo local se establezcan negocios comprendidos en esta Ley, de diversos propietarios las patentes se clasificarán a nombre del inquilino principal o del dueño del negocio de mayor importancia, quién será responsable por su pago, sin perjuicio de que él repita el pago, contra el verdadero deudor".

Que habiéndose ajustado a dicha disposición legal la resolución recurrida, corresponde confirmarla,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Asociación Educacionista Germania. — Exención de Impuesto Territorial

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3140. — Expediente 2720-A-1933. — 1051-V. — Visto el pedido formulado por la Asociación Educacionista Germania, para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia, sita en la calle Ecuador 1158|74; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que, durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 67 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157.90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, dicha enseñanza importaría la suma de $ 10.835.10 m|n.;

Que dicho inmueble tiene asignada para el pago de contribución directa la suma de $ 2.520 m|n., resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que, por consiguiente, se encuentra comprendido en la excepción que determina el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Se reconsidera una resolución, estableciendo que la venta por medio de consignatarios con garantía del precio no supone dos transacciones imposibles.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

3141. — Expediente 1882-G-1933. — 1052-V. — Visto que la S. A. Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín solicita reconsideración de la resolución número 1130-V de Diciembre 29 de 1932, donde se consideraba como dos transacciones gravadas por la Ley número 11.587, la venta efectuada por consignatarios, siempre que estos garanticen al comitente la solvencia del comprador, siendo el impuesto por la primera transacción (entre comisionista y comitente) a cargo del último, y para la segunda (entre comisionista y tercero) por cuenta de aquél; atento a lo informado por la Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones, y de conformidad con las razones expuestas en sus respectivos dictámenes, por el señor Asesor Letrado de esa Repartición y por el señor Procurador del Tesoro, que se dan por reproducidos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución recurrida.

Declarar que las ventas de mercaderías en consignación bajo cláusula de garantía efectuadas durante la vigencia de la Ley N.° 11.587 estaban comprendidos en la exención de impuestos establecida por el Art. 5.° inciso g) d|la misma; siéndoles aplicables, en consecuencia, el gravámen correspondiente como si se tratara de una sola transacción.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Molinos Harineros y Elevadores de Granos S. A. — Negando devolución derechos, bolsas envasando harina.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3142. — Expediente 6512-M-1932. — R. V. N.° 1434. — Vista la presentación de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida de bolsas de lienzo, introducida por manifiesto N.° 92.815 del año 1928, que exportó envasando harina, según boletos de embarque que enumera;

Atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por la recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10.° de la Ley 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la interesada no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que se terminaron las operaciones y cancelaron los respectivos boletos,

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Iaffa S. — Autorizando retirar de abordo, tambores y barriles de aceite, vacíos.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.143. — Expediente 4732-I-1933. — R. V. N.° 1435. — Vista la presentación del señor S. Iaffa, en la que solicita se le conceda autorización para retirar de abordo de los buques surtos en el Puerto de la Capital, los tambores y barriles de aceite, vacíos, usados en la travesía; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo ha resuelto este Departamento en casos análogos, los cascos, tambores o barriles vacíos, utilizados en los buques de ultramar, deberán tratarse a los efectos de su posible introducción a plaza, con arreglo a su condición de sobrantes de rancho;

Que en tal virtud no están sujetos a ninguno de los requisitos exigidos para las mercaderías de importación;

Que, en consecuencia, la operación de que se trata puede autorizarse mediante la presentación a la Aduana de una simple solicitud, en la que se liquidarán los derechos de entrada en base de la mitad del aforo que fija el Arancel a los envases nuevos y con el eslingaje de directo;

En consecuencia,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda en la forma indicada precedentemente, y a los demás efectos.

PINEDO

Manufactura Algodonera Argentina S. A. — Negando reconsideración, devolución 10 o|o de adicional, maquinarias.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.144. — *Expediente* 2499-M-1933. — R. V. N.° 1436. — Vista la presentación de la Manufactura Algodonera Argentina S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 25 abril ppdo., (R. V. N.° 503), recaída en el expediente N.° 1950-M-1932, en la parte que no *hace lugar* a la devolución del adicional del 10 o|o correspondiente a maquinarias llegadas en los vapores "Gascony" y "Brittany", con destino a la instalación de una hilandería de formio; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la *resolución* cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Dulce Nicolás e hijo. — Devolución derechos consulares.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.145. — Expediente 5015-D-1931. — R. V. N.° 1437. — Vista la *presentación* de la firma Nicolás Dulce e Hijo, en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de derechos consulares correspondientes al viaje efectuado por el vapor "Astra III"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Consulado General de Colombia, a cargo del Vice Consulado Argentino en Guayaquil, percibió derechos consulares por legalización y registro de la documentación de despacho del vapor nacional "Astra III", por el viaje que realizó desde *ese puerto al de Campana* en marzo de 1931;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inc. 3.° del art. 3.° de la Ley N.° 11.250 esos derechos fueron indebidamente cobrados, puesto que por dicho artículo e inciso, están los buques de matrícula nacional *eximidos de* dicho pago, en los casos de los incisos 12.° al 27.° del art. 1.° de la Ley de referencia;

Que en tal virtud, la devolución solicitada procede, menos en lo que se refiere la visación de los duplicados de conocimiento original y de la lista de *rancho, por no obrar* estos documentos en las Oficinas Fiscales;

Que, finalmente, corresponde formular cargo al citado Vice Consulado por el 50 o|o de lo que por la presente se devuelve.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de la suma de $ 440.77 m|n.) cuatrocientos cuarenta pesos con setenta y siete *centavos moneda* nacional, la Contaduría General formulará el cargo correspondiente por la cantidad y concepto expresados en el último considerando.

Comuníquese y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

PINEDO

Molinos Harineros y Elevadores de Granos S. A. — Negando devolución derechos, bolsas envasando harina.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.146. — Expediente 5240-M-1932. — R. V. N.° 1438 — Vista la presentación de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita *devolución de los derechos de importación* correspondientes a una partida de bolsas de lienzo, introducida por manifiesto número 92.815 del año 1928, que exportó envasando harina, según boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por la recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10.° de la Ley N.° 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la interesada no ha *procedido en esa forma*, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que se terminaron las operaciones y cancelaron los respectivos boletos;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Cía. Swift de La Plata S. A. — Negando devolución derechos de importación, materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.147. — *Expediente 4629-C-1933.* — R. V. N.° 1439. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita devolución de lo abonado por derechos de importación correspondientes a materiales destinados a su frigorífico en aquella ciudad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.° de la Ley N.° 11.588 libera de derechos, además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional", los "materiales utilizados en el *proceso* de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos"; pero que como se ve ésta no comprende a los materiales de que se trata como ser: madera de pino spruce, sin cepillar, para la confección de envases para productos; alambres de hierro *galvanizado*, para zunchos de cajones; cable eléctrico de cobre, forrado en algodón, para instalaciones eléctricas; caños de hierro galvanizado; bronce manufacturado en canillas, niquelado, para bebederos; llantas macizas de hierro y goma, para tractores; *hilo de algodón en conos*, para la confección de envolturas; tambores con composición a base de solución de amoníaco y caucho, para cierres de tarros; papel blanco para envolver, impermeabilizado, liso, para embalar productos; hojalata cortada sin trabajar, etc., desde *que estos elementos no* tienen ninguna relación con la industrialización de la materia prima;

Que en cuanto al fallo de la Exema. Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha noviembre 20 de 1929 (v. Gaceta del Foro, tomo 83, pág. 245) *que cita en favor* de su pedido la recurrente, trata de un caso concreto (devolución de derechos en casilleros guardarropas de hierro para el personal obrero) en que además de considerar que había sido exigida la instalación del material por parte del Ministerio de Agricultura de la Nación, fundado en razones de higiene fabril, el fallo se apoya en que no es necesaria la condición de materiales no susceptibles de ser suplidos por la industria, *teniendo en cuenta*, probablemente, que se trataba de la "instalación" del establecimiento, como así era, en efecto, y que es el destino o aplicación a la industria lo único que tiene en vista la Ley; pero verosímilmente, el concepto que informa este *fallo de la Suprema Corte*, no permite darle el lato sentido que le atribuye la recurrente, como lo prueba, el otro fallo del mismo Tribunal, con fecha junio 27 de 1930 (v. Gaceta del Foro, tomo 87, pág. 113), declarando procedente el cobro de derechos por tela para el acondicionamiento de carne congelada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Sassone Hnos. — Negando devolución derechos papel para envase de manteca.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933

3.148. — Expediente 5510-S-1932. — R. V. N.° 1440. — Vista la presentación de los señores Sassone Hnos., en la que solicitan devolución de los derechos de *importación correspondientes* a papel introducido por manifiesto N.° 46.292 del año 1930, que exportaron envasando manteca, según boletos de embarque que enumeran; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio *correspondería* deferir a lo solicitado por los recurrentes, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412) que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10.° de la Ley N.° 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, los interesados no han procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que se terminaron las operaciones y cancelaron los respectivos boletos.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Municipalidad de Olavarría. — Devolución adicional 10 o|o a materiales.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933

3.149. — Expediente 1905-M-1933. — R. V. N.° 1441. — Vistas estas actuaciones en las que la Cooperativa Municipal de Electricidad Ltda. de Olavarría solicita devolución de lo abonado ante la *Aduana de la Capital* en concepto de adicional de 10 o|o aplicado a materiales importados al amparo de la franquicia que le acuerda la Ley N.° 11.687; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada Ley exime de derechos a las máquinas y materiales introducidos por la recurrente, con destino a la construcción e instalación de *usina generadora* de energía, cámaras transformadoras y redes de distribución, limitando el monto de la franquicia a la suma de $ 32.000 pesos o|s.;

Que, en consecuencia, siendo procedente el pedido interpuesto corresponde devolver a la interesada las sumas que haya pagado en concepto de adicional de 10 o|o, deduciéndose de las mismas el excedente sobre los 32.000 pesos o|s dispensados por la mencionada Ley, resultante del *cómputo global del monto* del referido adicional y del importe que asciendan los derechos de que fué liberada condicionalmente al solicitar el respectivo despacho;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de devolución correspondiente, y cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO

Patronato de Leprosos. — Negando utilizar papel liberado de derechos, para impresión de volantes.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.150. — Expediente 4787-P-1933. — R. V. N.° 1442. — Vista la presentación del Patronato de Leprosos, en la que solicita se le conceda autorización para que la Empresa Editorial Haynes imprima gratuitamente 200.000 volantes que se propone distribuir con fines de propaganda, durante la semana de la Lepra; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la impresión de los referidos volantes, en la forma que se solicita, es un asunto de índole particular que no corresponde *resolver a este Departamento*;

Que presumiblemente, lo que se ha querido obtener es la autorización para que en el trabajo a realizarse se utilice papel liberado de derechos por el artículo 3.° de la Ley N.° 11.588;

Que, considerada la petición en este *sentido*, es *evidente* que *los volantes* mencionados no pueden involucrarse en el concepto de libros o revistas de carácter literario, científico o de información general, a que alude taxativamente la precitada disposición legal;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas para que haga saber a la presentante que en virtud de las razones expuestas en el último considerando, no es posible a este Departamento conceder la *autorización de que se trata*, y a los demás efectos.

PINEDO

Houlder Brothers y Cía. — Negando anulación cargo diferencia de arqueo.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.151. — Expediente 3567-H-1933. — R. V. N.° 1443 — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Cía., en la que solicita anulación de los cargos números 282 y 430, formulados por la Aduana de la Capital en concepto de visita de sanidad, permanencia y muelle, a raíz de la diferencia de tonelaje del vapor español "Anne Mundi", entre el inscripto en el Lloyd's Register y el que consta en el certificado de arqueo que presentó; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7.° del decreto Reglamentario de la Ley N.° 4926, establece que los buques que no hayan registrado su arqueo en la oficina correspondiente, deberán someterse al tonelaje con que están inscriptos en el *Lloyd's Register*;

Que de conformidad con la interpretación uniformemente asignada a la referida disposición, el certificado de arqueo aludido es el que practican las autoridades nacionales;

Que no siendo de *este carácter* el documento exhibido por la recurrente, carece de validez a los efectos que se pretenden, por lo que los cargos impugnados corresponden y deben mantenerse;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Leloir Antonio C. — Negando arrendamiento de un galpón en Concepción del Uruguay, para depositar cereales.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

3.152. — Expediente 4705-L-1933. — R. V. N.° 1444. — Vista la presentación del señor Antonio C. Leloir, en la que solicita se le concedan 800 m2. de superficie en los galpones fiscales del puerto de Concepción del Uruguay, con el objeto de depositar cereales de la próxima cosecha; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados galpones están destinados exclusivamente para almacenar cereales con destino a la exportación;

Que con ese objeto la Aduana local los facilita a las casas exportadoras, sin

fijación anticipada de superficie, y con sujeción a las tarifas establecidas en el artículo 19.° del decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.248;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Direcci n General de Aduanas, para su notificación al interesado y a los demás efectos.

PINEDO

Relaciones Exteriores, Ministerio. — Dejando sin efecto resolución.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933. 3.153. — Expediente 72?-R-929. — R. V. N.° 1445. — Visto este expediente en el que por resolución de 31 de enero último, se impuso al ... chileno Valparaíso, el pago de los dobles derechos que establece el artículo 836.° de las Ordenanzas; y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana de la Capital, por cargo N.° 23?, hizo efectivo el importe de la diferencia entre lo percibido de acuerdo con el inciso 14 de la Ley 11.250, y lo que correspondería según el inciso 1 de la misma;

Que por consiguiente, corresponde anular la resolución precitada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Déjase sin efecto la resolución mencionada en el preámbulo.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Blanco Antonio y Cía. — Negando anulación cargo, diferencia de derechos, embarcación "Ellyman".

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933. 3.154. — Expediente 2719-B-1933. — R. V. N.° 1446. — Vista la presentación de la firma Antonio Blanco y Cía., en la que solicita anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos, entre 25 y 40 o|o, aplicados a dos partidas de embarcación Ellyman para uso veterinario, documentadas, entre otras artículos, por manifiesto de directo N.° 5917; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10.° del decreto 170 de 15 de septiembre de 1931 (hoy Ley N.° 11.588), fija en 40 o|o el derecho que deberán tributar las especialidades y específicos medicinales, sin hacer distinciones entre los de uso humano y los de uso veterinario;

Que en consecuencia la prescripción del citado decreto es evidentemente aplicable al artículo de que se trata, no pudiendo prosperar el reclamo interpuesto.

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Pascanas, Municipalidad. — Liberación derechos, caños de hierro galvanizado para aguas corrientes.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933. 3.155. — Expediente 4364-M-1933. — R. V. N.° 1447. — Vista la presentación de la Municipalidad de Pascanas en la que solicita liberación de derecho para una partida de caños de hierro galvanizados destinados para los servicios públicos de aguas corrientes de dicha comuna: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que se solicita, está autorizada por los decretos de 14 de febrero de 1931 y octubre 6 del mismo año prorrogados, ambos, por la Ley N.° 11.588 al liberar, el primero, de derechos de importación a los materiales para obras públicas nacionales, provinciales y municipales, hechas por administración, y el segundo, en su artículo 3.° exime a las Municipalidades de toda la República, del pago de derechos y adicionales para los materiales indispensables que introduzcan destinados a sus servicios públicos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación de derechos solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Zamora Ruperto. — Concediendo prórroga de depósito caucional, efectos teatrales.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933. 3163. — Expte. 4919-Z-1933. — R. V. N.° 1451. — Vista la presentación del señor Ruperto Zamora, en la que solicita renovación del depósito efectuado en la Aduana de Mendoza, en caución de los derechos correspondientes a efectos teatrales de la Compañía Rivera de Rosas, salidos con destino a Chile, en tránsito a Europa: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las letras otorgadas en caución, deben hacerse efectivas a su vencimiento, en razón de que los plazos establecidos al respecto, son improrrogables;

Que, esto no obstante, teniendo en cuenta la causal invocada por el recurrente, no haberse terminado aun, los compromisos contraídos por la citada Compañía, y en atención a lo resuelto en casos análogos, puede por equidad, accederse a lo solicitado;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la prórroga que se solicita, por el término de (90) noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO.

Tarnopolsky Juan. — Neg. devolución adicional 10% a pino blanco sudamericano en tirantes.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933. 3164. — Expte. 2285-T-1933. — R. V. N.° 1452. — Vista la presentación del señor Juan Tarnopolsky, en la que solicita devolución de la suma que considera haber abonado indebidamente ante la Aduana de la Capital, en concepto de adicional de 10 % aplicado a una partida de pino blanco sudamericano en tirantes, sin cepillar, documentada, entre otras, por despacho de directo número 6236; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto número 185, de 6 de Octubre de 1931, (hoy número 11.588), que impuso el referido adicional, ha enumerado entre la mercadería que quedaban exentas del mencionado gravamen, a las maderas de pino blanco sudamericano, en tablas o tablones, sin cepillar, sin hacer ninguna mención de las que viniesen en condición de tirantes;

Que en consecuencia, tratándose en autos de este último artículo, el adicional cuestionado ha sido bien aplicado y debe mantenerse, toda vez que ha incidido sobre un artículo que no está exceptuado por ley, y porque aun cuando ello fuese debido, como se pretende, a una omisión, no podría subsanarse por resorte administrativo, sino mediante un nuevo acto del poder legislador;

En consecuencia,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Dulce Nicolás e Hijo. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933. 3165. — Expte. 8393-D-1930. — R. V. N.° 1453. — Vista la presentación de la firma Nicolás Dulce e Hijo, en la que solicita devolución de las sumas pagadas, en concepto de derechos consulares correspondientes al vapor "Astra III"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Colombia, encargado del Vice Consulado Argentino, en La Libertad (Ecuador), percibió derechos consulares por legalización y registro de la documentación de despacho del vapor nacional "Astra III", por el viaje realizado desde ese puerto al de Campana, en el mes de Octubre de 1930;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3.° del artículo 3.° de la Ley 11.250, esos derechos fueron indebidamente cobrados, puesto que por dicho artículo e inciso, están los buques de matrícula nacional eximidos de dicho pago, en los casos de los incisos 12 al 27 del artículo 1.° de la ley de referencia;

Que, habiendo sido estos derechos percibidos por el consulado de una nación amiga, corresponde que la Contaduría General inicie oportunamente las gestiones tendientes a obtener la reintegración de las sumas mal percibidas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de lo abonado por el concepto expresado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

García Genaro Ltda. S. A. — Devolución arrendamientos de fracciones de terrenos para elevadores de granos.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933. 3166. — Expte. 3730-G-1933. — R. V. N.° 1454. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Genaro García Ltda., en la que solicita devolución de lo abonado en concepto de arrendamientos de dos fracciones terreno que le fueron concedidas por decretos dados por el Ministerio de Agricultura en fecha 4 de Noviembre de 1931 y Julio 7 de 1932, el primero de los cuales al acordarle una fracción la consideró acogida a los beneficios que confieren las Leyes Nos. 3908 y 8475, sobre elevadores de granos, ampliando el segundo la superficie de terreno de la concesión primitiva; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio ha dejado establecido que el acogimiento a las leyes precitadas implica de hecho la exención de arrendamiento por cinco años, sin que la extensión de la franquicia al período comprendido entre el decreto de concesión y la reducción del contrato a escritura pública, pueda perjudicar al Estado por falta de arrendamiento de la tierra que sólo se afecta al destino previsto por la ley, (R. V. N.° 860, de Julio 6 del corriente año);

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado, en la inteligencia que la gratuidad de cinco años de arrendamientos, que acuerda la Ley N.° 3908, comienza a computarse desde las fechas en que se dictaron los decretos otorgando, o ampliando la concesión de que se trata;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondientes; y cumplido, vuelva a los fines ulteriores.

PINEDO.

Dirección General de Naveg. y Puertos. — Facilidades para el despacho de materiales.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933. 3167. — Expte. 3805-D-1933. — R. V. N.° 1455. — Vistas las presentes actuaciones por las que la Dirección General de Navegación y Puertos gestiona, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, se le exime del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución de 22 de Noviembre de 1932, en cuya virtud se establecieron las directivas que debían regir el despacho de mercaderías destinadas a dependencias del Estado, y examinadas las razones aducidas en autos, de las que,

Resulta:

Que ellas consisten, en síntesis, en las demoras e inconvenientes que, a juicio de la Oficina aludida, implica el cumplimiento de las formalidades exigidas en dicha resolución y por otra parte, en las dificultades con que se tropieza para disponer, en un momento dado, de los fondos destinados al pago de los servicios cuya cancelación previa es indispensable para introducir los efectos a plaza; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que este Departamento, ha tenido oportunidad reciente de estudiar los fundamentos en que se basa el presente pedido, al considerar una solicitud formulada en idéntico sentido por la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura;

Que en la resolución dictada con dicho motivo, (R. V. N.° 1432, de 30 de Octubre ppdo.), ha quedado establecido que la exigencia de la presentación en forma de los despachos aduaneros ha sido impuesta teniendo presente distintos motivos de orden y contralor en las operaciones aduaneras, que la hacían indispensable y que quedarían completamente desvirtuados con su supresión;

Que las disposiciones adoptadas en ese sentido no pueden constituir, como se pretende, un obstáculo que se oponga a la rápida finiquitación de los despachos, toda vez que la resolución objetada determina de manera minuciosa la preferencia con que debe realizarse el trámite cuando se trata de reparticiones nacionales;

Que en cuanto a las dificultades relativas al pago previo de los servicios, podrían aceptarse las causales argüidas y disponer lo pertinente a fin de que los artículos puedan retirarse a plaza mediante la formulación de cargos, que deberán cancelarse en un término prudencial;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Facúltase a la Aduana de la Capital para abrir a la Dirección General de Navegación y Puertos, una cuenta corriente en la que se acreditarán los cargos correspondientes a los servicios de las mercaderías que vengan consignadas a la misma, debiendo efectuarse la cancelación de cada uno de ellos, dentro de un plazo que no exceda de 90 días. Las constancias en los documentos de despacho de haberse acreditado en la forma señalada el importe de los servicios, habilitarán, como si fuesen anotaciones de pago, para proceder al retiro de los efectos.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, transcribiendo copia de la presente resolución y haciéndole saber además que por las razones que se expresan en los considerandos de la misma, no es posible acceder en toda su amplitud al pedido formulado. Fecho, pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Guerra

Campeonato de Esgrima de Florete, Sable y Espada de Combate entre los Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima. — Se designan los Jurados y las fechas y lugares para su realización.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4.127. — Visto lo propuesto por el señor Inspector General del Ejército en expediente I. 469, Cde. 4, (I. G. E.), (I. 6530, M. G.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — En el corriente año se llevarán a efecto los Campeonatos de Esgrima de Florete, Sable y Espada de Combate entre los Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima, conforme a lo establecido en el Boletín Militar N.° 2226, 2.ª Parte.

2.° — En el Comando de cada División de Ejército, se efectuará en la segunda quincena del mes en curso, un Campeonato de selección de Florete, Sable y Espada de Combate, a los efectos de determinar qué Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima presentarán a la División en el Campeonato Final, en cada una de las armas mencionadas.

3.° — Los Campeonatos de selección entre Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima de las Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades no divisionarias, se llevarán a cabo en la Sala de Armas de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, el día 15 del corriente.

4.° — El Campeonato Final entre los vencedores de cada División de Ejército, Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades no divisionarias, dará comienzo el día 18 de Diciembre, a las 17 horas, en el local del Círculo Militar.

5.° — El Jurado para el Campeonato de selección entre los Maestros y Ayudantes de Gimnasia y Esgrima representantes de las Grandes Reparticiones, Institutos y Unidades no divisionarias, será presidido por el señor Coronel D. Adolfo Arana e integrado según disposiciones del mismo (Nos. 21 y 23, B. M. 2226, 2.ª Parte).

6.° — El Campeonato Final de Ejército, será presidido por el señor General de División D. Francisco M. Vélez, e integrado por el señor Coronel D. Benjamín Menéndez, Maestro de Gimnasia y Esgrima Inspector D. Horacio Levene y Maestros de Gimnasia y Esgrima de 1.ª D. Francisco Nigro y D. Juan U. Cassinelli.

7.° — Los señores Comandantes de División de Ejército, Directores de Grandes Reparticiones e Institutos, tomarán las medidas y disposiciones necesarias para su realización.

8.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.

M. A. Rodríguez

Paso

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4128. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra R. N.° 3760|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Distrito Militar N.° 34, (Casilda), el Ayudante Mayor, Escribiente Archivero, Antonio Rama (C. 1897, M. 1.828.303, D. M. N.° 30), del Distrito Militar N.° 52, (San Rafael), corriendo por su cuenta los gastos de traslado.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Incluyendo a un Oficial de la nómina de los llamados al concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4129. — Vista la presente propuesta del señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, expediente reservado L. 2122|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Inclúyase al Teniente 1.° D. Mariano Lynch Pueyrredón, del R. 18, en la nómina de los oficiales llamados al concurso de admisión a la Escuela Superior de Guerra, inserta en el Boletín Militar N.° 9499, 1.ª Parte.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Licencia.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

4130. — Vista la solicitud que antecede (Expediente letra R. N.° 3985|33, Cde. 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 30 días de licencia, a partir del 3 de Noviembre del corriente año, y la autorización para trasladarse a la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), al Oficial de Administración de 4.ª D. Carlos G. Hessio, de la Dirección General de Administración.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4131. — Visto las constancias de este sumario (W. N.° 66.147|933, D. G. P., W. N.° 1499|933, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévase a plenario esta causa instruída al Aspirante José Ambrosini (C. 1914, D. M. 36, M. 2.377.508), perteneciente a la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones, inculpado de delito contra las personas, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4132. — Visto las constancias de este sumario (P. N.° 66.123|933, "Cde. 1", D. G. P., P. N.° 1476|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévase a plenario esta causa instruída al soldado José Manuel Plaza (C. 1912, D. M. 2, M. 247.013), perteneciente al 1er. Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de infracción que afecta la disciplina, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de causa a plenario

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4133. — Visto las constancias de este sumario (G. N.° 66.140|933, D. G. P., G. N.° 1492|933, IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévase a plenario esta causa instruída al soldado Juan García (C. 1911, D. M. 34, M. 2.248.078), perteneciente a la Escuela de Infantería (R. 4), inculpado de tentativa de hurto, quien debe comparecer para ser juzgado ante el H. Consejo de Guerra Permanente para Tropa, con asiento en esta Capital.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4134. — Visto el presente sumario (F. N.° 65.164|933, "Cde. 3", D. G. P., F. N.° 228|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de las causas que determinaron el fallecimiento del Cabo Justo Angel Frete (C. 1905, D. M. 68, M. 799.505), que perteneciera al Regimiento de Caballería N.° 1 "Coronel Brandsen", de cuyas constancias resulta:

Que en la noche del día 13 de Diciembre de 1932, el Cabo Frete, salió sin autorización del cuartel, habiendo manifestado momentos antes al soldado Segundo Geonaga (C. 1911, D. M. 23, M. 1.362.323), intenciones de cruzar el Río Tunuyán, presumiéndose que lo hacía para trasladarse a "La Consulta" (Departamento de San Carlos, Mendoza), algo ebrio, según lo expresa el mismo soldado;

Que al día siguiente, a raíz de una denuncia de un civil, fué encontrado sin vida el mencionado suboficial en una isleta situada a unos cinco kilómetros aguas abajo del puente ubicado entre las estaciones "Campo Los Andes" y "La Consulta", del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico;

Que por los informes médicos producidos, se establece que el deceso ha podido producirse por asfixia por sumersión o síncope inhibitorio al ponerse el cuerpo en contacto con el agua, atribuyéndose las lesiones que presentaban el cadáver, a los golpes recibidos al ser arrastrado contra las piedras existentes en el lecho del Río Tunuyán sin que aparezca herida alguna o lesión de otra especie producida por armas u otros instrumentos;

Que el lugar del hallazgo del cadáver, así como el del puente donde pudo ocurrir la caída del extinto, se hallan fuera de la jurisdicción militar, no habiéndose podido comprobar la forma en que se ha producido el hecho, ni que se pueda atribuir a la acción de terceros;

Que tratándose de un hecho ajeno a la jurisdicción militar, no surgiendo responsabilidad alguna para personal militar, habiéndose dado la intervención del caso a la Justicia Civil del lugar (Primer Juzgado del Crimen de la Provincia de Mendoza, fojas 124 a 142), la que ha sobreseído definitivamente la causa, por ser la competente para entender en la misma, en razón del lugar y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese este sumario.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4135. — Visto el presente sumario (C. N.° 30.660|929, D. G. P., C. N.° 116|928, "Cde. 4", IV División, D. G. P.), instruído al soldado José Cavallo (C. 1906, D. M. 35, M. 2.219.783), que perteneció a la Escuela de Comunicaciones, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el día 19 de Octubre de 1928;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado José Cavallo, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Milita. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

4136. — Visto la presente información (N. N.° 66.172|933, D. G. P., N. N.° 1545|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Gregorio Núñez (C. 1908, D. M. 43, M. 2.724.201), que perteneció al 4.° Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el día 8 de Agosto de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Gregorio Núñez, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Pase.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

4137. — Visto el presente expediente reservado R. 974|933, "Corresponde 1", (D. G. P.), y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración, el Teniente Coronel D. Tristán Roldán Clara, de la Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Pase.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1933.

4138. — Visto el expediente Reservado, letra L. 722|931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, con mención de "urgente" a la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar, el Oficial de Administración de 1.ª D. Ildefonso López Luján, de la Disponibilidad, (artículo 31, inciso 10, de la Ley N.° 9675).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. Rodríguez

Designando a varios oficiales para integrar la Comisión y Jurado establecido en el número 77 del Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. 8 a).

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4139. — Vista la propuesta del señor Inspector General del Ejército, Expte. I. 859, Cde. 4,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Desígnase al señor Coronel D. Benjamín Menéndez, Comandante de la II Brigada de Caballería y Tenientes Coroneles D. Héctor Pélesson, Jefe del Regimiento "Granaderos a Caballos General San Martín" y D. José P. Magalhaes, Jefe del II Grupo de Artillería a Caballo, para integrar la Comisión

y Jurado establecida en el N.° 77 del Reglamento de Trabajos Hípicos (R. R. M. 8 a), sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeñan.

2.° — El señor Presidente de la Comisión dispondrá el lugar y fecha en que comenzará a funcionar la misma.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el R. 7.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4140. — Visto este expediente (I. 3368, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de los w. c. de tropa del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7 de Infantería en La Plata, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, en salvaguardia de la salud e higiene de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 7 de Infantería, proceda a la ejecución de las obras de reparo de los w. c. de tropa del Cuartel que ocupa la citada Unidad en La Plata.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 831,73 m|n. ochocientos treinta y un pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 124,75 m|n. (ciento veinticuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), (15 %) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudios, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 956,48 m|n. novecientos cincuenta y seis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 1 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Autorizando la ejecución de obras en el C. 9

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4141. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6917, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual propone construir dos bocas de registro complementarias en la colectora cloacal interna del Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá, y recaba la autorización correspondiente para ejecutar por administración, por intermedio del Regimiento N.° 9 de Caballería, dichos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 9 de Caballería, proceda a la construcción de dos bocas de registro complementarias en la colectora cloacal interna del Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos mencionados.

3.° — La suma de $ 534,55 m|n. (quinientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), acrecida en $ 80,18 m|n. (ochenta pesos con diez y ocho centavos moneda nacional), (15 %) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad total de $ 614,73 m|n. (seiscientos catorce pesos con setenta y tres centavos moneda nacional), fondos precedentes del Anexo L, inciso 10, Cuenta Unificada N.° 10, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13, d. del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

Manuel A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4142. — Visto la presente información (L. N.° 66.228|933, D. G. P., L. N.° 74|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Nicolás López (C. 1908, D. M. 3, M. 357.508), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el día 24 de Octubre de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Nicolás López, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Manuel A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4143. — Visto la presente información (E. N.° 66.229|933, D. G. P., E. 71|930, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Porfirio Estévez (C. 1904, D. M. 3, M. 355.666), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el día 24 de Octubre de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Porfirio Estévez, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Manuel A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

4144. — Visto el expediente que antecede, L. 4439|933 (D. G. P.), los informes producidos, y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Auditoría General de Guerra y Marina, el Auditor Auxiliar de 1.ª "en comisión", don Juan Alberto Lagalaye, con anterioridad al 30 de octubre último, fecha de su alta en el Ejército.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Llamando a varios oficiales al concurso de admisión al I Curso de la Escuela Superior Técnica.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

4145. — Vista la propuesta que antecede de la Dirección de la Escuela Superior Técnica, expediente E. 4434|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Llámase al concurso de admisión al I Curso de la Escuela Superior Técnica, a realizarse el día 9 de diciembre próximo, a los siguientes oficiales:

Tenientes 1os.

D. Víctor Brown, del C. M.
D. Manuel Mateos, de la D. G. S.
D. Maximino Ares, del R. 17.
D. Alberto Cajal, del A. 1.

Tenientes

D. Tomás Vergara Ruzo, del C. M.
D. Héctor O. Lamonega, del R. 2.
D. Domingo D'Agostino, del R. 2.
D. Ricardo C. Dillón, del R. 2.
D. Pedro A. Marreins, del R. 11.
D. Carlos E. Fluguerto Martí, de la Ec. Com.
D. Rómulo V. Perucchi, de la Ec. Com.
D. Juan B. Otheguy, de la Ec. Com.
D. Jaime Fontela, de la Ec. Com.
D. Luis A. Inzaurraga Frías, del Z. P. 2.
D. Néstor D. Arana Isella, del Z. P. 2.
D. Pascual M. Caeiro, del Z. P. 4.

2.° — Los oficiales mencionados en la presente Resolución se presentarán a la Escuela Superior Técnica, el día 5 de diciembre próximo, a las 8 horas, a recibir instrucciones.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Licencia

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1933.

4146. — Visto el expediente V. 2985|933, Cde. 2 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese dos meses de licencia para permanecer en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), al Teniente Coronel (Expedicionario al Desierto), don Pedro Villoldo, con anterioridad del 19 de octubre de 1933.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese y archívese en el legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Desestimando una denuncia

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4147. — Visto el presente expediente, Rdo. S. N.° 209 (M. G.) (M. N.° 807|933, Rdo. D. G. P., M. N.° 648|933, IV División, D. G. P.) iniciado a raíz de un suelto aparecido en el diario "El Periódico", de la localidad de Navarro (Provincia de Buenos Aires), en el que se expresaba que en el Juzgado Federal se procedía a exceptuar falsamente a los ciudadanos a quienes correspondía efectuar el servicio militar, y

CONSIDERANDO:

Que seguido el procedimiento que determina el N.° 54, inciso c) de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), se llegó a la conclusión de que la aparición del citado suelto tenía origen en una polémica sostenida con otro periódico de la localidad ("La Verdad"), y que se debía a que había llamado la atención la excesiva cantidad de ciudadanos exceptuados del servicio militar;

Que dada la intervención correspondiente al señor Procurador Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, éste se ha expedido expresando que la denuncia de referencia está desprovista de los elementos necesarios para deducir una acción criminal fundamentada;

Y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Desestímase la presente denuncia, origen de este expediente, por resultar infundada.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4148. — Visto el presente sumario D. N.° 392|933 (Rdo. D. G. P.), D. N.° 381|933, IV División, D. G. P.), al que han sido agregados los sumarios D. N.° 392|933, Cde. 85, M. N.° 932|933, Cde. 2, S. N.° 199|933, Cde. 1, y D. N.° 392|933, Cde. 66 (Rdo., D. G. P.), y D. N.° 381|D. G. P.), instruídos todos con motivo de supuestos irregularidades que se habrían cometido en la excepción de ciudadanos del servicio militar; y resultando de lo actuado:

Que según algunas denuncias recibidas, se habría cometido el delito ya mencionado, en Distritos Militares de jurisdicción de la 2.ª División de Ejército y en el N.° 38 de la 3.ª División de Ejército y que algunos civiles, en connivencia con militares, se ocuparían del trámite de excepciones ilegales al servicio militar;

Que por esa causa fueron citados nuevamente los ciudadanos mencionados en las denuncias y que eran Salvador Glorioso (C. 1907, D. M. 15, M. 747.126); Juan Fausto Glorioso (C. 1911, D. M. 15, M. 1.037.250); Luis Alfredo Japas (C. 1912, D. M. 15, M. 1.040.441); Julio Zalazar (C. 1912, D. M. 15, M. 1.042.896) y Salvador Félix Perrone (C. 1912, D. M. 15, M. 1.043.941), quienes reconocidos en marzo del corriente año por la Junta Militar especial que se designó al efecto, resultaron inaptos para el servicio, con cepción del ciudadano Japas, que resultó apto para servicios auxiliares, y en consecuencia, no se los incorporó;

Que una de las denuncias, se refería a que habrían sido ilegalmente exceptuados los ciudadanos Eugenio Goyeneche (C. 1912, D. M. 16, M. 856.133), y Víctor Salvador Bossini (C. 1912, D. M. 16, M. 855.799), resultando, del examen médico a que por esa causa fué sometido el primero, confirmado el fallo por el que fuera dado de baja, pues fué declarado apto para servicios auxiliares y comprobándose respecto al ciudadano Bossini, que éste había sido declarado apto en el reconocimiento que se le practicara al incorporarse con su clase y que licenciado en el mes de enero último tan sólo por dos días, pues debía practicársele otro reconocimiento médico, no se presentó al término de su licencia, por lo que fué declarado desertor, en cuya condición permanece actualmente;

Que para hacer más luz aún en el asunto, se dispuso también citar nuevamente a todos los ciudadanos de la clase 1912, que según las anotaciones de sus respectivos Distritos Militares, figuraban exceptuados, elevándose el número de los pertenecientes al Distrito Militar N.° 19, a 453, presentándose de éstos solamente 379 y no pudiendo establecerse, en consecuencia, respecto a los 74 ciudadanos de dicho Distrito Militar que quedaron sin presentarse al nuevo reconocimiento efectuado por la Junta especial, si efectivamente fueron justificadas las causas por las que se los declaró inaptos para el servicio en el primer reconocimiento;

Que examinados por la Junta Médica especial, los ciudadanos que con ese objeto fueron citados, resultaron nuevamente inaptos para el servicio, con excepción de 16 de los 379 pertenecientes al Distrito Militar N.° 19 y que son: Eleodoro Giammona (C. 1912, D. M. 19, M. 1.116.784); José Martínez (C. 1912, D. M. 19, 1.113.590); Pablo Passaro (C. 1912, D. M. 19, M. 1.114.678); Angel Bilardo (C. 1912, D. M. 19, M. 1.116.128); Miguel Angel Grillo (C. 1912, D. M. 19, M. N.° 1.112.726); Amadeo Bernardini (C. 1912, D. M. 19, M. 1.112.678); Pedro Castelli (C. 1912, D. M. 19, M. 1.116.602); Victorio Hernández (C. 1912, D. M. 19, M. 1.114.528);

Américo Macchi (C. 1912, D. M. 19, M. 1.114.049); Domingo Pinelli (C. 1912, D. M. 19, M. 1.114.155); Domingo Giancristofalo (C. 1912, D. M. 19, M. 1.115.895), Carlos Osvaldo Carrizo (C. 1912, D. M. 19, M. 1.117.221); José Pedro Barbieri (C. 1912, D. M. 19, M. N.° 1.116.960); Héctor de Arrascada (C. 1912, D. M. 19, M. 1.170.231); Rodolfo Fanjul (C. 1912, D. M. 19, M. 1.114.672); y Juan Gracián Sarries (C. 1912, D. M. 19, M. 1.115.616); evidenciándose de esa manera una disparidad de criterio entre el primer reconocimiento y el realizado por la Junta Médica especial, en lo que a interpretación del Reglamento de Reconocimientos Médicos Militares (R. R. M. 67), se refiere;

Que de los 16 ciudadanos mencionados precedentemente, fueron dados de baja los siguientes: José Martínez, por tener excepción concedida por el señor Juez Federal de La Plata; Angel Bilardo y Carlos Osvaldo Carrizo, por existir decisión anterior de la Junta Médica Divisionaria de la 2.ª División de Ejército, que los exceptuó del servicio; Américo Macchi, Domingo Pinelli, Domingo Giancristofalo, José Pedro Barbieri y Héctor de Arrascada, por haberles correspondido número bajo de sorteo, siendo incorporados los 8 restantes;

Que el ciudadano Reginaldo Tomás Angeloni (C. 1911, D. M. 38, M. 2.485.586), también de los denunciados, fué declarado apto para el servicio; pero como la clase de 1911 a que pertenece, ha pasado ya a la reserva, correspónde que también el causante sea pasado a esa situación, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1), en el inciso f) de su número 61;

Que para ahondar más la investigación, se autorizó a los conscriptos en servicio a que hicieran conocer lo que supieran al respecto de excepciones ilegales concedidas, denunciándose de esa manera a los ciudadanos José Antonio Mujica (C. 1912, D. M. 17, M. 925.333); Héctor E. Casimiro Marenda (C. 1912, D. M. 17, M. 926.084); Pedro Errea (C. 1912, D. M. 15, M. 1.042.208); Juan Carmen Donato (C. 1912, D. M. 17, M. 925.362); Victorio Héctor Balatti (C. 1912, D. M. 17, M. 926.738); Fidel Héctor Florán (C. 1912, D. M. 17, M. 926.094); José Martín Diéguez (C. 1912, D. M. 17, M. 926.760); Natalio Daniel Ocampo (C. 1911, D. M. 17, M. 922.312); José María Goyhenespe (C. 1912, D. M. 23, M. 1.368.900); Rodolfo Carlos Zubiat (C. 1912, D. M. 23, M. 1.367.384); y Rodolfo Russell (C. 1912, D. M. 22, M. 1.283.851);

Que de los citados ciudadanos, fueron dados de baja Juan Carmen Donato, Victorio Héctor Balatti, Rodolfo Carlos Zubiat, Rodolfo Russell y Fidel Héctor Florán, por inaptos para el servicio; José María Goyhenespe, por apto para servicios auxiliares; José Martín Diéguez, por número bajo de sorteo y Natalio Daniel Ocampo, porque había sido declarado apto para servicios auxiliares, después de dos meses de haber estado incorporado al Batallón de Arsenales; resultaron aptos para el servicio y, en consecuencia, fueron incorporados únicamente los ciudadanos José Antonio Mujica, Héctor E. Casimiro Marenda y Pedro Errea;

Que no se ha comprobado que en los casos referidos, en que algunos ciudadanos resultaron inaptos primeramente y aptos después para el servicio, hayan mediado civiles o militares con fines dolosos, pero sí errores de interpretación y de diagnóstico, tan graves en algunos casos como el de establecer caries dentarias generalizadas, pie plano, hernias etc., en completa contradicción con las disposiciones del ya citado Reglamento de Reconocimientos Médicos Militares (R. R. M. 67);

....

....

Que respecto a intervención de civiles, se ha comprobado que no ha existido al concederse excepción a los ciudadanos, pero sí en el sentido de que, separadamente, se han ocupado algunos de engañar a los que les correspondía hacer el servicio, haciéndoles creer que ellos habían mediado para su excepción, cuando en realidad ésta les había sido concedida legalmente (por número bajo de sorteo o por defecto físico), y recibiendo por ello remuneración en dinero efectivo, que después, al percatarse de lo que verdaderamente había ocurrido, los mismos perjudicados se encargaron de reclamar la devolución de las sumas entregadas;

Que por la causa mencionada precedentemente, se dió traslado a la Justicia Ordinaria de los antecedentes recogidos al respecto, relacionados con los ciudadanos Mario Postal y Vicente y Antonio Tenaglia, sindicados como que se ocupaban de las tramitaciones de referencia;

Que por denuncias de algunos soldados, también el ciudadano Antonio Marino, domiciliado en jurisdicción del Distrito Militar N.° 17, se ocuparía en intervenir ante los ciudadanos a incorporarse, interesándose por resolverles su situación y a pesar de no haberse comprobado que efectivamente haya existido dicha intervención, no es improbable que el ciudadano Marino, no sea ajeno a los manejos ilícitos que se le atribuyen, dada la coincidencia y precisión de las declaraciones de los testigos que han depuesto en la causa, por lo que corresponde que, al igual de los ya mencionados en el precedente considerando, se dé traslado a la Justicia Ordinaria de los antecedentes que obran al respecto;

Que independientemente de los hechos que se tratan, se llegó a comprobar que los soldados Oscar Juan Tonelli (C. 1911, D. M. 43|21, M. 2.762.838); Osvaldo Pedro Dellatorre (C. 1911, D. M. 21, M. N.° 1.220.067); y Emeterio Martín Segredo (C. 1911, D. M. Complementario, M. 587.953), mientras prestaban servicios en el Distrito Militar N.° 21, cometían la grave falta de pedir y aceptar gratificaciones por el pronto diligenciamiento de las anotaciones a efectuarse en los expedientes de los ciudadanos de la clase de 1912, que resultaban exceptuados del servicio, por lo que dichos soldados se han hecho pasibles de una severa sanción disciplinaria, situación ésta que ya ha sido contemplada por el señor Comandante de la 2.ª División de Ejército, imponiendo a los causantes el castigo de dos meses de arresto;

....

....

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente esta causa, de acuerdo al inciso 1.° del artículo 335 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° ....

3.° ....

4.° La Dirección General del Personal, dispondrá lo pertinente, para que se proceda respecto a los ciudadanos Angeloni y Marino, como se indica en los considerandos 7.° y 17° de la presente resolución, y, acerca de lo relacionado con el ciudadano Roberto Lazarino, como lo aconseja el señor Auditor General de Guerra y Marina en el penúltimo párrafo de su dictamen N.° 72.621.

5.° Comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1.ª Parte, agréguense las correspondientes copias a los legajos personales respectivos, tómese nota y resérvese en la citada Dirección General del Personal (IV División).

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4149. — Visto el presente sumario (S. N.° 66.002|933, "Cde. 1", D. G. P., A. N.° 1260|933, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del suicidio del soldado Simeón Abraham (C. 1912, D. M. N.° 52, M. 3.386.784), que perteneciera al Regimiento de Caballería N.° 1 "Coronel Brandsen", de cuyas actuaciones resulta:

Que el día 28 de julio del corriente año, siendo aproximadamente las 20 horas, el soldado Daniel Guiñazú (C. 1912, D. M. 52, M. 3.387.842), que se encontraba en las caballerizas del Escuadrón de Ametralladoras de la citada Unidad, oyó dos disparos de arma de fuego en dirección a los retretes, novedad que puso de inmediato en conocimiento de sus superiores, quienes se trasladaron al lugar referido, encontrando al soldado Abraham caído de espaldas en estado agonizante y con el rostro bañado en sangre, y a unos veinte centímetros de su costado derecho, a la altura de la cintura, una pistola "Mannlicher" reglamentaria, en condiciones de hacer fuego;

Que el causante presentaba dos heridas de bala en la cabeza, con orificios de salida, habiendo sido conducido a la enfermería, donde, a pesar de los servicios del Cirujano del Regimiento, dejó de existir ocho horas después, sin habérsele podido tomar declaración;

Que el extinto, en la tarde de ese mismo día, tuvo un incidente con el soldado Isidoro Godoy (C. 1912, D. M. 52, M. 3.387.353), aplicándole un golpe de puño, por lo que fué conducido a un calabozo de la guardia de prevención, de donde, a dicha hora (20) fué retirado por el encargado de la Unidad para que llevara el colchón y le hiciera entrega de las llaves del depósito de arsenales, del que era ayudante, oyéndose minutos después y mientras dicho encargado se había trasladado al detall del Escuadrón a efectuar una diligencia, las detonaciones antes referidas;

Que por los antecedentes y constancias de lo actuado se desprende la presunción de que el fallecimiento del soldado Abraham, pudo ser provocada por decisión del mismo, sin que se haya podido establecer las causas que lo indujeron a tomar tan extrema determinación, habiéndose comprobado que no fué objeto de malos tratos, privaciones ni amenazas, como así también que el soldado Godoy no ha tenido ninguna participación en el hecho, ya que no abandonó en ningún momento la cuadra, después del incidente mencionado;

Que no existiendo ninguna prueba directa de que realmente se trate de un suicidio, como tampoco motivo o indicación suficiente para hacer responsable de la muerte del soldado Abraham a persona determinada; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 335, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

4150. — Visto el presente sumario (M. N.° 65.983|933, "Cde. 1", D. G. P., M. N.° 1283|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Antonio Mazzatelli (C. 1912, D. M. 4, M. 547.270) del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, inculpado de delito que afecta la disciplina; y resultando de lo actuado:

Que el día 23 de julio del corriente año, siendo aproximadamente las 24 horas, el soldado Eladio Cantariño (C. 1911, D. M. Complementario, M. N.° 599.036), de la citada Unidad, estando de centinela en el Hospital Militar Central, en un lugar donde había una obra en construcción, advirtió que una persona, que resultó ser el soldado Mazzetelli, pretendía traponer la pared, por lo que se le aproximó y le hizo presente que por ese lugar no podía pasar, manteniendo con el causante una conversación acerca de la consigna que al respecto tenía;

Que según el soldado Cantariño, al advertir al inculpado que no podía trasponer la pared, recibió de él insultos y cuando nuevamente pretendió faltar a la consigna, no obstante ordenarle por tres veces que se detuviera y llamar a su Cabo de Cuarto, se vió obligado a hacerle un disparo para intimidarlo, y luego otro porque se dirigió hacia él con su machete desenvainado, huyendo al fin el soldado Mazzetelli por la misma pared;

Que el soldado Mazzetelli afirma que el mismo día a las 21 horas se fugó del Hospital y siendo más o menos las 24 horas pidió autorización al soldado Cantariño para entrar por la pared de la obra en construcción donde estaba de centinela, retirándose porque no se le permitió la entrada y al pretender nuevamente entrar y una vez que hubo traspuesto el muro, el centinela nombrado le hizo un disparo, lo que le decidió a huir saltando la misma pared, en cuya circunstancia se le hizo un nuevo disparo y que después de burlar la persecución de dos agentes de policía, consiguió entrar al fin al establecimiento escalando otro muro donde no había vigilancia;

Que no habiendo podido establecerse en forma indubitable los hechos ocurridos, corresponde que al soldado Mazzetelli, se le aplique un castigo disciplinario tan sólo por fugarse del Hospital, desobedecer la orden del centinela, motivando que éste hiciera uso de su arma y por entrar al fin al establecimiento trasponiendo un muro; en cuanto al soldado Cantariño, se ha hecho pasible también de un castigo disciplinario, porque se concretó, en la primera oportunidad en que el inculpado quiso pasar por la pared, a advertirle que no podía hacerlo, manteniendo una conversación respecto a la consigna que tenía y sin llamar a su Cabo de Cuarto; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de acuerdo al artículo 335, inciso 1.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Impónense las siguientes sanciones disciplinarias:

Al soldado Antonio Mazzetelli, del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, 2 meses de calabozo, "por fugarse del Hospital Militar Central donde estaba internado y desobedecer la orden de un centinela al pretender luego entrar al establecimiento trasponiendo una pared, motivando que aquél hiciera uso de su arma, entrando después, burlada la persecución policial de que había sido objeto, por sobre otro muro del Hospital" (N.° 335, incisos 12 y 13 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Al soldado Eladio Cantariño, de la misma Unidad, 5 días de arresto "por no llamar a su Cabo de Cuarto, estando de centinela, cuando un soldado fugado pretendía entrar por un lugar no autorizado, advirtiéndole tan sólo que no podía hacerlo y manteniendo con él una conversación acerca de la consigna que al respecto tenía" (N.° 330 de la citada Reglamentación).

3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Frigorífico Armour de La Plata S. A. Denegando pedido formulado en el sentido de que se le permita depositar en títulos nacionales de renta, la garantía de dos meses de sueldo.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Resolución N.° 260. — Expte. 692-F-1933. — Visto el pedido formulado por el Frigorífico Armour de La Plata S. A., en el sentido de que se le permita depositar en títulos nacionales de renta, la garantía de dos meses de sueldo, impuesta por Decreto de 26 de Julio de 1933, a las empresas concesionarias que deben costear personal fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que, siendo el propósito del mencionado decreto, asegurar la retribución de sueldos, del personal a cargo de empresas particulares, poniéndolos a cubierto de cualquier contingencia, no es posible aceptar otra fianza que no sea el depósito en moneda legal, desde que la garantía efectiva está exenta de tramitaciones para su ejecución y es la única que satisface el propósito perseguido;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata para su conocimiento, notificación y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Antonio Blanco y Cía. — Reduciendo cargo de 100 % a tinta en colores para imprenta.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1933.

Resolución N.° 261. — Expte. 471-B-1933. — Vista la presentación de Antonio Blanco y Cía., solicitando anulación del cargo S. 3026, formulado en concepto de descargo de 100 % a "17 kilos, incluso latas, tintas en colores para imprenta", manifestada entre otras mercaderías, en el despacho de directo N.° 30.468, librada a plaza con el aforo del inciso O, del Decreto de Julio 27 de 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la partida 2732 del Arancel, comprende a la "tinta para imprenta, en cajas o tarros de lata y la litográfica inclusive el envase" —aforo kilo $ 0,50 más el 60 %— en tanto que el recordado inciso, afora a la mercadería de referencia con su envase de transporte, clasificándola "en cascos de madera o tambores de hierro" kilo bruto $ 0,60;

Que no se trata de una declaración deficiente sujeta a mayor aforo, ya que la naturaleza del envase manifestado (en latas) se ajusta a la letra de la partida 2732;

Que la nota 3.ª Sección Cerámica y Cristales, de la Tarifa de Avalúos, comprende a las mercaderías que "aforadas al peso bruto, vinieran en un mismo bulto con otras que deban pesarse de distinta manera y por esta circunstancia, fueron manifestadas solamente con sus envolturas:

Que es inadmisible la aplicación del doble aforo, para los 17 kilos cuestionados, pues, de hacerlo así, casi se cubriría el peso bruto total del bulto, desconociendo implícitamente la existencia de los 11,800 kgs. de mercaderías —bronce en polvo y barniz de aceite de lino— contenidas en el cuñete y en el que fueron manifestadas;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Redúcese el cargo impugnado a la diferencia resultante entre el aforo aplicado y el pertinente.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

D. G. de A. — Adolfo Marcenaro. Confirmando cargo N.° 3946, a mercaderías en condición de rezagos.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

Resolución N.° 262. — Expte. 710-M-933. — Visto la presentación de la firma Adolfo Marcenaro, en la que pide a anulación del cargo N.° 3946, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de mercaderías en condición de rezagos: atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de que se recurre ha sido formulado por servicios de mercaderías que no han podido ser subastadas, por no haber autorizado su introducción a plaza el Departamento Nacional de Higiene, en razón de lo cual correspondía proceder a su destrucción, atento lo dispuesto por el Art. 320 de las Ordenanzas;

Que, por lo tanto, el hecho de haberse donado la mercadería al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, no puede hacer variar la responsabilidad del documentante;

Que en cuanto a lo alegado por éste, de que no se le ofreció oportunidad para optar por el reembarco de la mercadería, no es exacto, toda vez que habiendo intervenido en la verificación efectuada al vencimiento del plazo de depósito, estuvo habilitado para ejercitar en tiempo el procedimiento que más convinieren a sus intereses.

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Aduana de Rosario. — Domingo Bosch. Levantando la suspensión que le fuera impuesta por Resolución N.° 205, de fecha 5 de Octubre ppdo.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1933.

Resolución N.° 263. — Expte. 773-B-1933. — Vista la presentación del señor Domingo Bosch, solicitando el levantamiento de la suspensión que le impusiera esta Dirección General, por Resolución 205, de fecha 5 del actual, y

CONSIDERANDO:

Que, la manifestación del recurrente, de no haber tenido el propósito de agraviar ni ofender a funcionario alguno, el retiro de los términos determinantes de la medida aludida, unido a lo informado por la Aduana de Rosario y los antecedentes que registra en el ejercicio de la profesión de Despachante y Agente Marítimo, atenúan la gravedad de la falta punitiva y, en tal virtud, no sería justo mantener por todo el tiempo la pena impuesta;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Dar por cumplida la suspensión impuesta al señor Domingo Bosch, con el tiempo transcurrido hasta la fecha de esta Resolución.

Circúlese y pase a la Aduana de Rosario para su notificación al interesado, previa reposición del sellado y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

La Química Bayer Meister Lucius, S. A. — Declarando que el producto denominado "Uspulun", no está sujeto a comprobación de destino; y dejando sin efecto el cargo recurrido.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

Resolución N.° 265. — Expte. 847-C-1933. — Vistas estas actuaciones en las que "La Química Bayer Maister Lucius, S. A.", pide a la Aduana de la Capital, —y que ella eleva a esta Dirección General, a tales fines—, la anulación del cargo N.° 4929, que le formula la misma en concepto de diferencia de derechos entre el 5 y 25 o|o, de los correspondientes a una partida de desinfectante de semillas de "Uspulun", aduciendo que dicho producto se halla gravado con el derecho del 5 o|o, sin comprobación de destino; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda, por resolución de fecha Noviembre 29 de 1920, (R. V. N.° 1305), dispuso que el producto de que se trata se despachara con el menor derecho del 5 o|o, que establecía el Art. 4.° de la Ley N.° 10.362, (hoy Art. 3.° de la Ley N.° 11.281), atendiendo a que, como lo manifestaba el Ministerio de Agricultura, por sus componentes, sólo podía ser empleado en el tratamiento o cura de las semillas destinadas a la siembra, en substitución del sulfato de cobre; pero, contrariamente a lo sostenido por la recurrente, "siempre que se llenen los requisitos exigidos por el Decreto Reglamentario de la misma ley";

Que, posteriormente, por resolución de fecha 1.° de Abril de 1925, el Ministerio de Hacienda, ha declarado que no correspondía exigirse la comprobación de destino al polvo Caffaro, en razón de que éste como el sulfato de cobre y el "Uspulun", no tienen otra aplicación que la del tratamiento de las semillas;

Que siendo así, es obvio que se trata en el presente caso de un producto que goza de beneficios fiscales, en razón de su naturaleza, sin necesidad de probarse luego su uso, que en el mercado no tiene otra aplicación que la que motivó su inclusión en la nómina de mercaderías privilegiadas;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — Declárase que el producto "Uspulun", no está sujeto a la comprobación de destino.

2.° — Déjase sin efecto el cargo recurrido.

3.° — Vuelva a la Aduana de la Capital a sus efectos y comuníquese por circular a las Aduanas del interior.

F. Agustín Pinedo

Guías de campaña. Impartiendo instrucciones a observarse al respecto.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1933.

Resolución N.° 266. — Expte. 1-O-1933. — Vistas las presentes actuaciones; atento lo informado precedentemente por la Inspección General; y resultando de lo actuado que ha quedado evidenciada la improcedencia de los cargos formulados por el ex Juez de Paz de Puerto Deseado, don Juan Ramón Otaño, contra el Receptor de Rentas Nacionales del mismo punto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — Desestimar la denuncia de que se trata.

2.° — Hágase saber por circular y con carácter general, a las Aduanas y Receptorías, que en los casos de tramitación de guías de campaña, deben proceder conforme a lo indicado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a fs. 27 y vuelta.

3.° — Pasen estas actuaciones a la Receptoría de Puerto Deseado, para que proceda en la forma indicada por la Inspección General, en el párrafo 3.° de su informe que antecede; fecho, vuelva, y

4.° — Elévense con nota al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, para que si la estima procedente, se sirva comunicar al Ministerio del Interior lo propuesto por la Inspección General, en el último párrafo de su informe de fs. 23 vta.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente 103.396 - 1933

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Juan Brahan, belga, industrial, mayor de edad, fijando domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 567, solicita permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales no cultivados, cercados ni labrados. — La zona se encuentra en el Territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción S, Sección XXXI, en forma de rectángulo de 6.000 m. en dirección Este - Oeste por 3.333.33 m. de manera que su vértice Sudoeste, diste 1.416.27 m. al Norte de un punto que se encuentra 3.000 m. al Este del esquinero Sudoeste, del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para la tramitación de esta solicitud. — Será justicia. — Fdo.: J. Braham. — Recibido en mi oficina hoy, dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la Fracción D, de la Sección XXXI del citado Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.333.33 m. de manera que su vértice Noroeste dista 1.416.67 metros al Norte de un punto situado a 13.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección citadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel avisó en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Juan Braham, bajo el número 1968, folio 62 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 nov. N.° 3966 v28 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petroleo y demás hidrocarburos, flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamentos Picunches y Loncopué), expediente número 103.398-1933.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, por la Compañía Minera Metalúrgica Sud-Americana, según poder que tengo registrado; fijando domicilio legal en Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados. — La zona se encuentra en el territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción D, Sección XXXI, en forma de un rectángulo de-

6.000 m., en dirección Este-Oeste por 3.333,33 m., de manera que su *vértice* Sudoeste diste 4750 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al señor Doctor Carlos E. Velarde para la tramitación de esta *solicitud. Será justicia.* Fdo. Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las *doce* horas veinticinco minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. — *Fdo.: Luis F. Drago.* — Señor Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera *categoría (con exclusión* del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches y Loncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado *ubicada en los planos* de esta Oficina, en el lote 9, de la Fracción D., de la Sección XXXI, del citado territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3333,33 metros de manera que su vértice Sudoeste dista 4.750 metros al Norte de un punto, situado a 14.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna *otra solicitud o* concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los *planos* de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo* 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y *fecho vuelva* al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — *Buenos Aires*, Octubre 24 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sudamericana, bajo el número 1970, *folio 84 vto.* y siguientes, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 novbre. N.° 3967 v28 novbre.

Solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, expediente 107.207-1932.

Buenos Aires, Abril 9 de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología, S|D. — El que suscribe, Julio Figueroa, domiciliado en la Galería Güemes 1104, *mayor de edad*, de estado casado, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar reconocimientos de aluviones auríferos, solicita el permiso correspondiente en el Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 Hás., en los lotes 7, 14, 16, 17 y 25 del Territorio del Neuquén, cuyo propietario no conozco y de la siguiente manera: Al Este y al Oeste dos poligonales equidistantes y paralelas a una tercera A-B, trazada por el eje del Río Neuquén, el punto A., se encuentra en la desembocadura del arroyo *Rahueco (Norte), en* el Río Neuquén; el punto B se halla a 33,333 metros aguas arriba del punto A. Al Norte y al Sud dos normales a la poligonal central, trazadas por los puntos A y B y de 600 metros de longitud. El presente pedido cubre una superfi ie de 2.000 hectáreas. En los trabajos se emplearán 4 operarios por lo menos con las herramientas usadas para esta *clase de trabajos.* Será justicia. Fdo. Julio Figueroa. Otro sí digo: Que soy de nacionalidad argentino. Julio Figueroa. — Recibido en mi *Oficina hoy* once de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y seis horas diez y seis minutos. — Luis F. Drago. — Abril 13|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Galería Güemes 1104, mil ciento cuatro, pase al Servicio Minero a sus efectos. — Tome *nota Escribanía* de Minas. — Luis E. Vicat, Director. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de permiso de cateo *para substancias comprendidas* en el inciso 1.° del Art. 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Minas) en terrenos que según certificado agregado, son de propiedad fiscal. — Este permiso no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el *Código de Minería en* su Art. 70, y el único efecto será el de constituir un derecho de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. *El interesado* no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la *zona solicitada*, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Septiembre 18 de 1933. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del *Servicio Minero.* — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, *vuelva* al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — *Buenos Aires*, Octubre 3 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Julio Figueroa, bajo el número 1966, folio 60 vto. y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, — El Escribano de *Minas*.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 novbre. N.° 3910 v27 novbre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 22 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 21/32	42 7/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,17	4,13
España	7,14	7,07
Italia	11,01	10,90
Suiza	2,98 3/4	2,95 3/4
Estados Unidos ..	105,25	106,30
Alemania	2,43 1/4	2,40 3/4
Holanda	1,44 5/32	1,42 23/32

LICITACIONES

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para 22 Diciembre 1933, de 14.15 a 15.15 horas, por: *máquinas de calcular* (pliego 2252); válvulas y tubos "Venturi" (2253); armaduras de hierro, para pozos (2254); cables de acero (2255); *relojes eléctrico* (2256); retirarlos, Paseo Colón 922, oficina 39, Buenos Aires.

e22 novbre. v-22 diebre.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación *pública* N.° 349, hasta el día 22 de Diciembre próximo, a las 16.30 horas, para la provisión de útiles de escritorio y dibujo, libros y formularios, con destino a los Almacenes *Centrales*.

Las planillas y especificaciones pueden *solicitarse* en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17 horas. *La apertura* de las propuestas tendrá lugar el día y hora, indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e22 novbre. v-22 diebre.

AVISOS DIVERSOS

Remate de automóviles, camiones y *ómnibus*

Sin comisión

El día 5 de Diciembre de 1933, de 8 a 12 horas, se procederá a rematar en la *Dirección General* de Arsenales de Guerra, calle Pozos 1765, los siguientes vehículos que ya no son aptos para seguir prestando servicios en el *Ejército:*

Automóviles doble phaeton: 3 Ford, 2 Hudson, 3 Rugby, 1 Buick, 1 Chevrolet, 1 Studebacker y 1 Dodge.

Voiturettes: 1 Ford y 2 Rugby.

Sedan: 1 Buick.

Camiones: 1 F. W. D., 1 Winton, 2 Ford, 1 Dodge y 1 Rugby.

Omnibus: 1 Ford.

Condiciones del remate:

Al contado, *sin comisión*, debiéndose efectuar la entrega de los vehículos, una vez aprobado el remate por la Dirección General de Administración del Ejército.

e17 nov. v5 dic.

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD ARGENTINA GRANDES ALMACENES S. A. G. A.

Buenos Aires,

Asamblea General Ordinaria

Primera Convocatoria

Por resolución de este Directorio, se *convoca* a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 27 ejercicio de la Sociedad, que *tendrá lugar el día* 9 de Diciembre de 1933, a las 21 horas, en el local social Rivadavia 590, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — *Lectura y consideración* de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 27 ejercicio, terminado el 31 *de* Agosto ppdo.

2.° — Elección de dos Directores titulares en reemplazo del señor Eduardo Rocha y del doctor Conrado de Cusatis, salientes por terminación de período.

3.° — Elección de tres *Directores* suplentes, en reemplazo del doctor Adolfo J. Luro y señores Gerardo Manzitti y Angel Gerino, salientes por terminación de período.

4.° — Elección de Síndico titular y de Síndico suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas que *desean concurrir a la Asamblea*, lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, *Noviembre* 22 de 1933.

El Directorio.

e22 novbre. N.° 4053 v6 diebre.

SOCIEDAD ANONIMA
M. S. BAGLEY Y Cía. Ltda.
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el artículo 26 de los Estatutos, para formar quórum en la Asamblea General de Accionistas *convocada para el* 24 de *noviembre*, se convoca por segunda vez para el día 11 de diciembre de 1933, a las 16 *horas*, en el local de la Sociedad, *Montes de Oca* 199, debiendo tratarse la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Deliberación sobre la Memoria, Balance y reparto de utilidades.

2.° Elección de tres Directores titulares, por tres años, y tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la caja *social*, Avenida Montes de Oca 199, cuatro días antes, por lo menos, al fijado para la Asamblea.

La Asamblea se celebrará cualquiera *sea* el número de accionistas representados.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

e22 *nov.* N.° 4002 v2 dic.

DATES & HUNT
S. A. Sud Americana de Construcciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de diciembre de 1933, a *las 19 horas*, en el local social, calle San Martín 232, 4.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Confirmación del cargo de directores designados por la sindicatura y elección de cinco directores titulares y tres suplentes.

2.° *Ratificación de la prórroga* del mandato del Síndico; designación de un Síndico ad hoc y elección del Síndico titular y suplente.

3.° Consideración de las memorias y balances de los años 1931|1932 y 1932|1933 e informe del Síndico ad hoc y ratificación de lo actuado por el Directorio.

4.° *Designación de dos accionistas* para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1933.

El *Presidente*

e22 nov. N.° 4056 v15 dic.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la *Inspección* General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones *serán multadas:* $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus *nombres y apellidos*, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.